

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO

19^{na.} Asamblea
Legislativa



5^{ta.} Sesión
Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

MARTES, 2 DE MAYO DE 2023

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 1105 <i>(Por el señor Villafañe Ramos – Por Petición)</i>	EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA <i>(Con enmiendas en el Decrétase y en el Título)</i>	Para enmendar los Artículos 1.03 y 2.08 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines sustituir el término de profesional certificado por el Estado por el de psicólogo escolar ; y para otros fines relacionados.
R. C. del S. 256 <i>(Por el señor Dalmau Santiago)</i>	SALUD; Y DE DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR <i>(Informe Conjunto) (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	Para ordenar al Departamento de Hacienda , a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, <u>la Administración de Seguros de Salud</u> , al Comisionado de Seguros y al Departamento de Salud, realizar un estudio actuarial para indagar la viabilidad de que las aseguradoras le ofrezcan a los hospitales o facilidades instalaciones médicas administradas por algún Departamento <u>departamento</u> , Agencia <u>agencia</u> , dependencia, corporación pública, instrumentalidad o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la misma tarifa otorgada a las facilidades hospitalarias privadas; <u>y para otros fines relacionados</u> .

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. del S. 347	INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Departamento de Seguridad Pública realizar un estudio detallado para evaluar la necesidad de ampliar las distancias mínimas mandatorias que debe mantener un conductor entre su vehículo de motor y un ciclista en las carreteras estatales y municipales de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.
<i>(Por la señora Riquelme Cabrera)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese)</i>	
R. C. del S. 348	EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA	Para declarar un Estado de Emergencia en el sistema de educación pública de Puerto Rico, con el fin de dar prioridad a la alfabetización del estudiantado en la planificación y ejecución de los procesos de enseñanza y aprendizaje sobre los estándares y expectativas ordinarias establecidos por el Departamento de Educación, hasta que se subsane el rezago reflejado en las destrezas de lectoescritura a raíz de los huracanes, sismos, medidas de austeridad institucional y la pandemia vinculada al COVID-19.
<i>(Por la señora Santiago Negrón)</i>	<i>(Sin enmiendas)</i>	
R. C. del S. 350	INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA	Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) del Departamento de Transportación Obras Públicas (DTOP) de Puerto Rico incluir en el Plan Estratégico de Seguridad Vial de Puerto Rico la identificación de los bordes de las carreteras, en especial las carreteras rurales de Puerto Rico, con reflectores de luz o marcas fluorescentes para una mejor visibilidad durante la noche; y para ordenar al Departamento realizar las gestiones necesarias y pertinentes para lograr la asignación de fondos para cumplir con lo aquí dispuesto.
<i>(Por el señor Torres Berríos)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 195	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Norte a realizar una investigación abarcadora, sobre la prestación de los servicios de salud, eléctricos y potables de los municipios que componen la región Norte de Puerto Rico, entre otros asuntos.
<i>(Por el señor Soto Rivera)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese)</i>	
Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 26	DE LO JURÍDICO	Para enmendar el artículo <u>Artículo 3</u> de la Ley <u>122-2010</u> Núm. 122 de 6 de agosto de 2010 , según enmendada, <u>conocida como "Ley para el Financiamiento del Programa Llave Dorada"</u> , a los fines de modificar el inciso (b) y crear un nuevo inciso (e) , <u>cónsono con la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, con el propósito de allegar recursos al Fondo para el Acceso a la Justicia.</u>
<i>(Por la Comisión sobre los Derechos del Consumidor, Servicios Bancarios e Industria de Seguros)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	
P. de la C. 79	DE LO JURÍDICO	Para enmendar los incisos (b) y (c) de la Regla 44.1 de las de Procedimiento Civil <u>de Puerto Rico, según enmendadas</u> , a los fines de establecer el derecho a prórroga por justa causa para presentar <u>e impugnar</u> el memorando de costas en un caso civil y eliminar la naturaleza jurisdiccional de ese término en la etapa apelativa; y para enmendar la Regla 68.2 de las mencionada <u>mencionadas</u> Reglas Procedimiento Civil a los fines de eliminar la referencia a la Regla 44.1; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el representante Varela Fernández)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

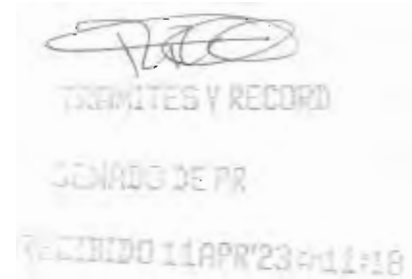
5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1105

Informe Positivo

11 de ~~marzo~~
Abril de 2023



AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado del Senado de Puerto Rico, previo análisis de la medida ante nuestra consideración recomienda la aprobación, del **Proyecto del Senado 1105**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Propósito del Proyecto del Senado 1105** es para enmendar los Artículos 1.03 y 2.08 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines sustituir el término de profesional certificado por el Estado por el de psicólogo escolar; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La educación es el proceso que permite producir ciudadanos capacitados para ejercer un rol proactivo en la sociedad y para su eficiencia en dicho objetivo debe estar balanceada en sus diferentes aspectos. Uno de los componentes más importantes es la salud y estabilidad emocional; sin estos componentes se dificulta en gran manera el aprendizaje. Puede existir el potencial, pero a veces se requiere de profesionales que guíen a través de las diferentes emociones y situaciones que pueden acontecer en la vida

de los estudiantes. Más aún, vivimos en un lugar donde constantemente somos afectados por diferentes sucesos tales como: aspectos económicos, sociales y hasta los desastres naturales que afectan la estabilidad y condición emocional de los niños y jóvenes en Puerto Rico. Es de suma importancia contar con personal adecuado en las escuelas, especialmente psicólogos, que puedan asistir a nuestros estudiantes para brindarles las herramientas necesarias para superar con éxito las barreras que puedan presentárseles y alcanzar las metas que tienen trazadas.

Los psicólogos son personas adiestradas en diferentes pericias que les permiten manejar de forma profesional situaciones de carácter mental que a diario pueden darse en las escuelas de nuestro país, por ende, es importante que cada escuela cuente con este tipo de personal para tener una respuesta adecuada para cualquier situación. Estos son profesiones que tienen una alta demanda en el campo de la educación y no podemos darnos el lujo de desperdiciar talento puertorriqueño y cerrarles las puertas a profesionales puertorriqueños, limitando su espacio de entrada a lugares como las escuelas de Puerto Rico. A pesar de que existe una profesión de psicología especializada en el tema escolar, todo psicólogo está preparado de forma completa bajo las debidas métricas para que pueda manejarse en diferentes áreas. Los psicólogos tienen la facultad de trabajar en aspectos variados como el aprendizaje, el comportamiento y los aspectos sociales y relacionales de los estudiantes. Ante la alarmante necesidad de servicios que involucran la salud mental, son necesarios profesionales que impacten el aspecto emocional y actúen como apoyo a la comunidad escolar.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Esta honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, en virtud de cumplir con su deber de evaluar e investigar todos los componentes concernientes a esta medida, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Educación y a la Asociación de Psicólogos Escolares de Puerto Rico. Al momento de redactar este informe, solo el Departamento de Educación de Puerto Rico emitió su memorial explicativo.

A continuación, se presenta un resumen de la información ofrecida por parte de la representación de la agencia, esto como parte de la evaluación de la medida ante nuestra consideración.

COMENTARIOS RECIBIDOS

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

El Departamento de Educación, (*en adelante DE*) por conducto del secretario de Educación, el licenciado Eliezer Ramos Parés, comienza recalcando lo necesario para sus planes como agencia que es crear un ambiente integral donde los estudiantes puedan desarrollarse plenamente en todos sus aspectos. Un derecho que nace en nuestra propia constitución y debe ser respetado. Parte del bienestar de los estudiantes es el aspecto emocional y conductual, uno del que los psicólogos se encargan de manera eficiente, permitiéndole a los estudiantes estar en constante reflexión de sus acciones y salud mental. El Departamento de Educación también señala, cuan beneficioso puede ser tener esta profesión en la escuela, pues permite la intervención de manera temprana, la prevención en situaciones de carácter educativos, emocionales que afectan tanto a los estudiantes como el personal administrativo y docente. Asimismo, el DE informa que ofrece estos servicios a través del Programa de Psicología en el Ámbito Escolar, adscrito al Área de Apoyo Integrado de la Subsecretaría para Asuntos Académicos y Programáticos (SAAP). Un programa que es reciente, creándose en el año escolar de 2020-2021, además de que esta sostenido por la Carta Circular núm. 022-2021-2022 que establece la política pública y ejecución de este. El programa se dirige a trabajar tres aspectos básicos: el aprendizaje, situaciones personales (puede ser familiares, compañeros o maestros), problemas socioemocionales y de conducta. Contemplando estos énfasis, podemos saber que un psicólogo profesional tiene y peritaje para poder lidiar con estos aspectos, además este puede desarrollar planes estratégicos para que la escuela en su conjunto pueda lograr el éxito. El ocupar este puesto, traerá beneficios de prevención, relacionales entre el personal administrativo, maestros y estudiantes, promoviendo una educación estable y sana.

Los psicólogos en las escuelas se encargan de mantener un clima escolar estable, permitiendo resultados académicos positivos. Mencionan que actualmente tienen 765 escuelas que cuentan con servicio de psicología; en donde los psicólogos se especializan en psicología clínica, consejería psicológica y psicología escolar. Amparándose en la Ley Núm. 96 de 4 de julio de 1983, según enmendada y mejor conocida como “Ley para reglamentar el Ejercicio de la Profesión de Psicología en Puerto Rico”, se presentan diferentes requisitos que regulan la profesión de psicología y permiten que los profesionales capacitados estén debidamente licenciados y preparados para ejercer trabajos de esta índole. Anteriormente existía la Ley Núm. 149-1999, que limitaba el reclutamiento en las escuelas a solo psicólogos escolares, ante el número limitado de profesionales con esta especialización, se acordó con la Asociación de Psicología que en la Ley 85-2018 se eliminara el requisito. Esto permitió que la oferta para este puesto fuera mayor, y que DE pudiera contratar a más psicólogos. Comenta el DE que restablecer el requisito nuevamente limitaría a la agencia en su búsqueda de personal para el puesto, dejando también a los estudiantes y a toda la comunidad escolar sin servicios psicológicos, tan necesarios para su desarrollo integral de todos estos componentes.

Teniendo en cuenta las razones que se expresaron, el DE entiende que no se debería aprobar esta medida, pues supondría un retraso para la agencia y un detrimento para los servicios que necesitan los estudiantes en las escuelas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

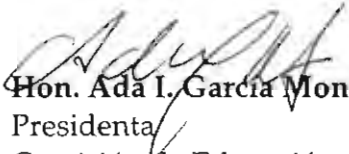
CONCLUSIÓN

Esta Comisión, posterior a evaluación y análisis de la medida en cuestión, señala la necesidad actual en las escuelas de personal adecuado para trabajar situaciones de índole mental, emocional y conductual. A través de la información suministrada por el Departamento de Educación, la Comisión fue informada del problema que se había dado anteriormente para reclutar psicólogos por las especificaciones incluidas en la Ley 149-1999. En la Ley antes mencionada se estipulaba como requisito que solo podían ser psicólogos escolares, incluso si esta es una especialización que muy pocos profesionales en Puerto Rico ostentan. La Ley 149-1999 se derogó y mediante la Ley 85-2018 y con la consideración de las recomendaciones de la Asociación de Psicólogos de Puerto Rico, se eliminó el requisito que limitaba el reclutamiento a solo psicólogos escolares y se extendió profesionales licenciados en Psicología. Mediante este cambio se logró el reclutamiento de muchos psicólogos para cientos de escuelas en Puerto Rico. Por ende, aprobar el P. del S. 1105, según redactada, resultaría en la pérdida de recursos invaluable para el Departamento de Educación y para la comunidad escolar en general. Estos recursos hoy en día están impactando de forma positiva los diferentes aspectos de las escuelas y apoyando a los estudiantes en su desarrollo. De aprobarse la pieza legislativa según redactada afectaría el trabajo y la planificación relacionada con el mejoramiento de la salud mental en las escuelas puertorriqueñas.

Sin embargo, para atender el planteamiento presentado por la agencia, procedimos a incluir una enmienda en el entrillado electrónico que armonizaría la pieza legislativa de tal manera que atendería la preocupación de la agencia. De esta manera, logramos que los estudiantes y la comunidad escolar cuenten con los recursos humanos necesarios para atender cada una de las necesidades que surgen día a día en las escuelas. Entendemos prudente cambiar el término de "Profesional certificado por el Estado" a "Psicólogo", lo cual pudiese traer mayor claridad para los estudiantes, funcionarios de agencia y la comunidad escolar. Nuestro eje central siempre debe ser desarrollar política pública que vaya acorde con las más avanzadas teorías y prácticas de administración pública y que a su vez tome en consideración las necesidades de la sociedad y en este caso en específico, las necesidades de la comunidad escolar.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del **Proyecto del Senado 1105**, con las enmiendas sugeridas en el entrillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,


Hon. Ada I. García Montes
Presidenta
Comisión de Educación, Turismo y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1105

22 de diciembre de 2022

Presentado por el señor Villafañe Ramos


(Por petición de William Edgardo Robles Torres)

Referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

LEY

Para enmendar los Artículos 1.03 y 2.08 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines sustituir el término de profesional certificado por el Estado por el de psicólogo ~~escolar~~; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La educación es un servicio prioritario y esencial, el cual debe ser protegido para el mejor beneficio de todos los estudiantes. El Departamento de Educación, mediante la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico" establece un personal docente y, en particular, un profesional certificado por el Estado. Este profesional es considerado como toda aquella persona que haya completado su programa profesional como psicólogo, obtenga la certificación del Estado y la misma esté vigente. A su vez, los hallazgos, sugerencias y recomendaciones que realice este profesional deberán ser considerados prioritariamente en la prestación de los servicios educativos para el estudiante dotado dentro del ambiente escolar.

La realidad es que este profesional certificado por el Estado solamente comprende al profesional de la psicología, por lo que el término utilizado en la Ley requiere dicha

aclaración. A su vez, este nuevo término requiere de una definición más completa y que abarque su acción profesional en el impacto de la población estudiantil con distintas particularidades, como: estudiantes con diversidad funcional y de la corriente regular. Finalmente, se requiere que el término actualmente utilizado sea sustituido por el recomendado en las únicas dos circunstancias que es mencionado en la Ley.

Por tanto, es necesario que esta Asamblea Legislativa enmiende la Ley 85-2018 y sustituya el término de profesional certificado por el Estado por el de psicólogo escolar y así pueda establecerse una definición más completa de este y su impacto en el estudiantado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. — Se enmienda el inciso (41) del Artículo 1.03. de la Ley 85-2018, según
2 enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, para que
3 lea como sigue:

4 “Artículo 1.03. — Definiciones.

5 A efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se
6 expresa a continuación:

7 1. ...

8 ...

9 41. [**Profesional certificado por el Estado**] *Psicólogo Escolar*: aquella persona que
10 haya completado su programa profesional como psicólogo, obtenga la certificación
11 del Estado y la misma esté vigente. Los hallazgos, sugerencias y recomendaciones
12 que realice este profesional deberán ser considerados prioritariamente en la
13 prestación de los servicios educativos para [el] *los* estudiantes dotados, *con diversidad*

1 *funcional y aquellos que se encuentran en la corriente regular dentro del ambiente escolar.*

2 *Este profesional se ocupará de la dimensión cognitiva y psicológica de los estudiantes.*

3 42. ...

4 ...”

5 Sección 2. — Se enmienda el inciso (l)(5) del Artículo 2.08. de la Ley 85-2018,
6 según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, para
7 que lea como sigue:

8 “Artículo 2.08. — Deberes y Responsabilidades del Superintendente de la Oficina
9 Regional Educativa.

10 Además de los deberes y responsabilidades que se establezcan mediante
11 reglamento o por directrices del Secretario, el Superintendente de cada Oficina
12 Regional Educativa deberá:

13 a. ...

14 ...

15 1. Gestionar con las universidades de Puerto Rico la coordinación y revisión de
16 sus ofrecimientos con las necesidades del sistema de educación pública en lo
17 referente a:

18 1. ...

19 ...

20 5. El establecimiento de programas de educación continua y de
21 readiestramiento de maestros. Se brindará adiestramientos a los profesionales de la
22 docencia para que éstos puedan identificar asertivamente a los estudiantes dotados,

1 de conformidad con los parámetros, que, a tales efectos desarrolle el Departamento.
 2 Disponiéndose que mientras se desarrolle el proceso de capacitación de los recursos
 3 en la escuela, los procesos de aceleración académica recomendados por el *psicólogo*
 4 ~~escolar~~ [profesional certificado por el Estado] no pueden ser detenidos.

5 m. ...

6 ...”

7 Sección 3. — Cláusula de Supremacía.

8 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de
 9 ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido, sea una ley especial o
 10 general.

11 Sección 4. — Cláusula de Cumplimiento.

12 Se autoriza al Departamento de Educación y a cualquier otra agencia,
 13 departamento o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a crear,
 14 enmendar o derogar cualquier reglamentación vigente para cumplir con el propósito
 15 en esta Ley.

16 Sección 5. — Cláusula de Separabilidad.

17 Si cualquier ~~eláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,~~
 18 ~~disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite~~ o parte de esta
 19 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a
 20 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El
 21 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la ~~eláusula, párrafo, subpárrafo,~~
 22 ~~oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,~~

1 ~~subcapítulo, acápite o parte~~ específica de la misma que así hubiere sido anulada o
2 declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de
3 cualquier ~~cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición,~~
4 ~~sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte~~ de esta Ley fuera
5 invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
6 efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a
7 aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la
8 voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan
9 cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible,
10 aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional
11 alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional
12 su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera
13 aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal
14 pueda hacer.

15 Sección 6. — Vigencia.

16 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 256

INFORME POSITIVO CONJUNTO

24 de ~~marzo~~ ^{abril} de 2023


RECIBIDO 24 APR 23 at 9:07
SENADO DE PR
TRANMITES Y RECORD

 AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud y la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, recomiendan a este Alto Cuerpo, la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 256, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar al Departamento de Hacienda, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Comisionado de Seguros y al Departamento de Salud, realizar un estudio actuarial para indagar la viabilidad de que las aseguradoras le ofrezcan a los hospitales o facilidades médicas administradas por algún Departamento, Agencia, dependencia, corporación pública, instrumentalidad o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la misma tarifa otorgada a las facilidades hospitalarias privadas.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos comienza mencionando que el sistema de salud es un recurso indispensable para todo ser humano, por tal razón al adoptar la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se incluyó dentro de los departamentos ejecutivos encargados de aplicar la política pública de la Rama Ejecutiva, al Departamento de Salud. A tenor con dicho principio, se han aprobado múltiples legislaciones que atienden distintos ámbitos de la salud, entre ellas se encuentra la Ley 72-1993, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico".

Cabe señalar que, en la declaración de propósitos de la Ley 72 supra, se aduce que la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico retendrá múltiples poderes y funciones que radicarán en su Junta de Directores. Entre estas se incluye implantar, administrar y negociar los contratos con las aseguradoras y organizaciones de servicios de salud. Por su parte, a la Administración de Servicios Médicos (ASEM), adscrita al Departamento de Salud, en virtud de la aprobación de la Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1978, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Administración de Servicios Médicos", se le delegó la coordinación de las instituciones dentro del Centro Médico para que las mismas funcionen como un sistema. Disponiéndose, que tendrá la responsabilidad de establecer un sistema administrativo que disponga de una operación efectiva y económica de los servicios que sean ofrecidos de forma coordinada.

Luego de la consignación de \$8.7 millones de dólares para satisfacer los gastos por la compra de equipo, materiales y reclutamiento de personal, como consecuencia de la notificación de la desacreditación del Programa de Neurocirugía del Recinto de Ciencias Médicas del 30 de junio de 2022, la ASEM indicó que se necesitaban fondos adicionales de manera recurrente para poder contratar todo el personal necesario. Posteriormente, ASEM propuso a la Asamblea Legislativa realizar un estudio actuarial para determinar de qué forma se pudiese proceder para que las aseguradoras les ofrezcan a los hospitales o facilidades médicas administradas por algún departamento, agencia, dependencia, corporación pública, instrumentalidad o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico las mismas tarifas que se le ofrecen a los hospitales privados.

Se señala que, aun cuando el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es el principal cliente de las aseguradoras, estas han tenido el efecto constante de un trato desigual hacia el área pública. En específico, en las instituciones hospitalarias del gobierno. Por tanto, se le debe proveer una vía de ayuda a los hospitales o instalaciones médicas administradas por algún Departamento, Agencia, dependencia, corporación pública, instrumentalidad o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, quienes siempre han provisto un servicio de calidad a todos nuestros ciudadanos a pesar de las desigualdades que sufren.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud y la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tienen la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud y la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado presentaron un Memorial Explicativo al Departamento de

Salud, la Administración de Servicios Médicos, la Oficina del Comisionado de la Salud, Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Departamento de Hacienda. Además, las Comisiones recibieron un memorial explicativo de la Administración de Seguros de Salud. Al momento de realizar el análisis de la pieza legislativa, las Comisiones aguardan por los memoriales solicitados a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Administración de Servicios Médicos. Con los datos al momento, las Comisiones suscribientes se encuentran en posición de realizar su análisis respecto al R. C. del S. 256.

ANÁLISIS

La medida legislativa propone que se realice un estudio actuarial para indagar la viabilidad de que las aseguradoras le ofrezcan a los hospitales o facilidades médicas administradas por algún departamento, agencia, dependencia, corporación pública, instrumentalidad o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la misma tarifa otorgada a las facilidades hospitalarias privadas.

De acuerdo con las expresiones realizadas por los grupos de interés consultados, entiéndase, representantes de los sectores antes mencionados, se presenta un resumen de sus planteamientos, observaciones y recomendaciones.

Departamento de Salud

El Dr. Carlos R. Mellado, Secretario del **Departamento de Salud**, sometió un Memorial Explicativo en representación de dicha agencia. En su escrito se expone que el Departamento de Salud ofrece total deferencia a la posición que presente la Administración de Seguros de Salud (ASES).

El Secretario hizo mención de que el Departamento de Salud, a través de la Oficina del Programa Medicaid, otorga elegibilidad a aquellos ciudadanos que solicitan el Plan de Salud de Gobierno Vital. Una vez el Programa Medicaid determina la elegibilidad, la información es transmitida a la Administración de Seguros de Salud (ASES). En términos de la cubierta del Plan de Salud del Gobierno, conforme a las facultades que otorga la Ley Núm. 72-1993, ASES es la corporación pública creada por dicha legislación, quien tiene la responsabilidad de implantar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradoras y organizaciones los ofrecimientos de servicios de salud a la población médico indigente, a través del Plan de Salud del Gobierno.

Según el Secretario, luego de evaluar la medida desde un punto salubrista por el Departamento de Salud, reconoce y avala la intención loable que guía al legislador al proponer la R. C. del S. 256. Sin embargo, establecen que, por tratarse de materia especializada en el área de seguros de salud, le ofrecen total deferencia a la posición que presente ASES. Se detalla que ASES es el ente experto para poder evaluar en detalle la medida y proveer datos precisos sobre la viabilidad del mismo.

Departamento de Hacienda

El CPA Francisco Parés, Secretario del **Departamento de Hacienda**, sometió un Memorial Explicativo por medio de su equipo de legislación en representación de dicha agencia. En su escrito exponen que el Departamento refiere la discusión a la Oficina del Comisionado de Seguros y a la Administración de Seguros de Salud (ASES).

En el memorial explicativo se hace referencia al análisis realizado por la agencia sobre los pormenores y el alcance de la medida, en relación con las responsabilidades y deberes del Departamento. Determinaron no haber encontrado disposiciones que incluyan enmiendas a las disposiciones del Código, leyes contributivas bajo el mandato del Departamento o la Ley Núm. 230.

El portavoz del Departamento de Hacienda menciona que el 3 de agosto de 2010 se firmó el Plan de Reorganización Núm. 5 de 2010, para enmendar la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, a los fines de traspasar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) la facultad de negociar, contratar y gestionar los beneficios de salud para empleados públicos.

Por último, el CPA Parés, establece que no cuenta con una base de datos que permita proveer o realizar lo solicitado en esta pieza legislativa. Recomienda que para fines de la medida que se ocupa, se soliciten expresiones y comentarios tanto de ASES como de la Oficina del Comisionado de Seguros; este último por ser quien regula las tarifas de los planes médicos.


Administración de Seguros de Salud

La Sra. Edna Y. Marín Ramos, Directora Ejecutiva de la **Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)**, sometió un Memorial Explicativo en representación de dicha agencia. En su escrito expone que ASES en conjunto con el Departamento de Salud, concurren con la Honorable Asamblea Legislativa en la colaboración de un estudio actuarial que atienda el propósito de la medida presentada.

Por su parte destaca que, de ser aprobada la Resolución, el estudio actuarial que podría llevar a cabo ASES se podrá circunscribir únicamente a los hospitales y tarifas bajo el Plan de Salud Vital. De igual forma, entiende de alta importancia la estabilidad económica de tanto la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), ente a cargo de la administración del Centro Médico de Puerto Rico como del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico que constituye el principal centro docente para la formación de profesionales de la salud en Puerto Rico.

La Sra. Marín señaló como meritorio que, en sus próximas contrataciones, a partir del 1 de enero de 2023, se propone incrementar en un 5% adicional la tarifa a los hospitales, así como la apertura al proceso de fiscalización de los recursos financieros y la distribución de estos a sus proveedores de salud. De la misma manera, el nuevo contrato establece para las aseguradoras contratadas (MCOs, por sus siglas en inglés) bajo el Plan Vital, que cuando el MCO negocie las tarifas *per diem* con cualquier hospital propiedad del gobierno, se asegurará de que dichas tarifas sean comparables a las tarifas *per diem* negociadas por el MCO con los hospitales privados que proporcionan el mismo o similar nivel de atención y servicios.

Además, una vez en curso el nuevo contrato del Plan Vital se estará trabajando en la implementación de la metodología de reembolso a los hospitales bajo el “Diagnostic Related Group” (DRG). El DRG es un sistema para categorizar a los pacientes con diagnósticos clínicos similares con el fin de controlar mejor los costos hospitalarios y determinar las tasas de reembolso de los pagadores, en nuestro caso los MCOs. Por ejemplo, se pagará una cantidad fija basada en el DRG de un paciente, en lugar de reembolsar al hospital por sus costos totales. Este método anima al hospital a minimizar los costos asistenciales.



Por último, la Sra. Marín reconoce la loable intención de la medida y concurre con las observaciones que se realizaron en la Exposición de Motivos de la Resolución. Entiende que para mantener una sana administración y asegurar una mejor provisión de servicios de salud en las propias entidades hospitalarias del Gobierno de Puerto Rico, es de gran importancia una situación fiscal saludable.

Oficina del Comisionado de Seguros


El Lcdo. Alexander S. Adams Vega, **Comisionado de Seguros de Puerto Rico**, sometió un Memorial Explicativo en representación de dicha agencia. En su escrito expone que coincide con el propósito de la Resolución Conjunta del Senado 256.

En el memorial expresa que la encomienda dispuesta en la Resolución solo se extendería al sector de aseguradores y organizaciones de seguros de salud comercial privado que les faculta regular la ley habilitadora. Por su parte, propone que el esfuerzo del estudio actuarial se haga en colaboración y compartiendo datos entre las agencias concernidas y se incluya a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES).

El Comisionado de Seguros destaca que las tarifas forman parte de la contratación privada que se hace entre el asegurador y el proveedor, que, en este caso, se trata de las facilidades adscritas al Gobierno de Puerto Rico. Entre las facultades conferidas por el Código de Seguros de Puerto Rico a su Oficina, no se incluyó el poder de fijar las tarifas que las organizaciones de servicios de salud o aseguradores les pagan

a sus proveedores, en este caso, a los hospitales o instalaciones médicas atendidas por algún departamento, agencia, dependencia, corporación pública, instrumentalidad o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Las organizaciones de servicios de salud o aseguradores llevan a cabo libre contratación con los proveedores y, como parte de esa contratación, establecen la tarifa que el asegurador pagará al proveedor.

Reconoce que la contratación entre los proveedores, los aseguradores y organizaciones de servicios de salud está basada en contratos de adhesión lo que coloca al proveedor en una difícil situación para establecer tarifas de pago justas. Se destaca que existe en el Capítulo 31 del Código de Seguros de Puerto Rico, incorporado por medio de la Ley 203-2008, un andamiaje mediante el cual los proveedores e instituciones de cuidado de salud pueden procurar una negociación justa, de forma colectiva, de las tarifas con los aseguradores y organización de servicios de salud. El Capítulo 31 del Código de Seguros de Puerto Rico se creó con la intención de que los proveedores que así lo interesen, tengan la facultad de negociar colectivamente los términos de sus contratos, incluyendo las tarifas, con las organizaciones de servicios de salud.



A esos efectos, y como parte de sus iniciativas para atender la problemática con el pago justo por servicios de los proveedores, han creado un Comité de Salud mediante el cual pretenden unir a representantes del sector de salud con los aseguradores, entre otros, para colaborar en la creación de soluciones a la problemática que, precisamente busca atajar esta Resolución. Actualmente, dicho Comité se encuentra trabajando en un estudio económico por medio del cual se pueda sustentar en base científica enmiendas que se proponen a la Regla 91 del Código de Seguros de Puerto Rico, titulada: "Normas para Regular el Proceso de Negociación Colectiva entre las Organizaciones de Servicios de Salud o Administradores de Terceros con los Proveedores, Representantes de Proveedores y la Creación del Panel Revisor y la Junta Revisora de Tarifas de Planes Médicos y Seguros", ante el Departamento de Justicia. La Regla 91 habilita el mecanismo de negociación colectiva entre proveedores de servicios de salud y los aseguradores u organizaciones de servicios de salud para atender cambios a las tarifas de pago a proveedores por servicios prestados a asegurados.

La Oficina del Comisionado de Seguros indicó que su esfuerzo obedece el interés de atender la necesidad de atemperar las tarifas de los médicos, demás profesionales e instituciones de cuidado de salud a los costos de servicios en la actualidad dentro del sector de los planes médicos privados.

Centro Cardiovascular De Puerto Rico y del Caribe

El Lcdo. Javier A. Marrero Marrero, Director Ejecutivo del **Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe**, sometió un Memorial Explicativo en representación de dicha agencia. En su escrito proponen que el esfuerzo del estudio

actuarial se haga en colaboración y compartiendo datos entre las agencias concernidas y se incluya a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES).

Según expone, es de conocimiento general que las aseguradoras privadas no pagan a los hospitales públicos, con la prontitud, puntualidad o cabalidad que deberían. Ello produce serios efectos en la situación fiscal/financiera de estos entes, que deben asumir altos costos regulatorios y operacionales, para brindar un servicio de calidad a la población. Ejemplo claro de ello es la deuda actual que acumulan las aseguradoras privadas (comercial/ "advantage"), incluyendo Plan Vital con el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, ascendente a la cantidad de \$ 10.2 millones de dólares (\$6.1 millones en planes comerciales y \$4.1 millones en plan Vital).

El Sr. Marrero recomienda que más que promover la equiparación de la tarifa de los hospitales públicos, la prioridad debe ser asegurar que la facturación se procese y se pague de forma realmente puntual y adecuada, eliminando o reduciendo la discreción de las aseguradoras para denegar los pagos, eliminando mucha de la compleja gama de exigencias de las compañías de seguro médico y poniendo términos y condiciones iguales y justas en la relación contractual entre proveedor y aseguradora. En ese ejercicio, el Comisionado de Seguros juega un papel fundamental, al igual que el Departamento de Salud, quien junto a diversas entidades como el Cardiovascular pueden colaborar para establecer reglas que propicien procedimientos y formas que aseguren el pago puntual de los servicios de los hospitales públicos.

En el memorial explicativo expuso un análisis sobre el asunto tarifario, como base el costo promedio por día pagado por las aseguradoras en el sector privado en comparación con el sector público en igual servicio. Actualmente el costo promedio del per diem (día paciente cama) en el Centro Cardiovascular es de \$2,204.60 (costo incluye nivel de cuidado más alto, telemetría, intensivo); esto incluye el plan Vital. El per diem promedio está en \$2,086.00 en base a los días ajustados, obteniendo una diferencia en costo versus per diem de \$ 118.60. Esto se debe a que los costos variables van en aumento.


Señaló la importancia del análisis de la brecha que pueda haber entre el costo de ofrecer un servicio a nivel público frente al nivel privado, tomando a su vez en consideración la especialización de Centro Médico y el análisis del promedio por día paciente (per diem). A su vez, es imperativo que la Oficina del Comisionado de Seguros y demás entidades fiscalizadoras, tengan los recursos y personal para hacer valer el cumplimiento de las reglas, así como imponer penalidades severas por el incumplimiento, incluyendo la revocación o suspensión de licencias para operar.

Vista Pública

Para atender este asunto, se llevó a cabo una Vista Pública el 1 de noviembre de 2022 en el salón Luis Negrón López. A esta vista se citó a deponer al Dr. Carlos Mellado,

Secretario de Salud; la Sra. Edna Marín, Directora Ejecutiva de la Administración de Seguros de Salud (ASES); y al Lcdo. Alexander S. Adams Vega, Comisionado de Seguros (OCS). El Secretario del Departamento de Salud delegó su representación a la Sra. Edna Marín. En representación de la ASES asistió la Lcda. Roxana Rosario, subdirectora ejecutiva y la Lcda. Raquel Vera. Por parte de la OCS asistieron las licenciadas Iris Calvente, asesora legal, y Brenda Pérez.

La Vista Publica comenzó con la ponencia de la Oficina del Comisionado de Seguros. Las licenciadas Iris Calvente y Brenda Pérez hicieron lectura de su ponencia indicando que la OCS coincide con el motivo de la Resolución. Sin embargo, señalaron que las tarifas forman parte de la contratación privada que se hace entre el asegurador y el proveedor (instalaciones adscritas al Gobierno de Puerto Rico). Entre las facultades conferidas por el Código de Seguros de Puerto Rico, no se incluyó el poder de fijar las tarifas que las organizaciones de servicios de salud o aseguradores les pagan a sus proveedores. Las organizaciones de servicios de salud o aseguradores llevan a cabo libre contratación con los proveedores y, como parte de esa contratación, establecen la tarifa que el asegurador pagará al proveedor.

 El senador Rubén Soto Rivera consultó a las licenciadas sobre la fijación de tarifas que se pagan a los proveedores, sobre esto respondieron que entienden sería bueno que se establezca alguna enmienda que vaya dirigida a dicho fin. En el caso de los planes privados, ya sean costeados por individuos o por aportaciones patronales, se da la oportunidad de que se lleven a cabo esas negociaciones. Asimismo, indicó que sería excelente contar con la facultad de establecer tarifas, sin embargo, advirtieron que puede tener implicaciones sobre las entidades privadas. En cuanto al tema del problema con el pago a los proveedores, expresaron que coinciden que este es uno de los grandes problemas en el área de la salud, cuánto se paga y cuándo se les paga. Indicaron que precisamente para atender esta problemática están trabajando con la Regla 91, con el propósito de poder habilitar estas enmiendas para principios del próximo año.

Las licenciadas continuaron exponiendo que la OCS ha estado realizando reuniones con aseguradores y proveedores para poder llegar a acuerdos que permitan resolver reclamaciones o atender reclamos de tarifas justas. El Senador solicitó la opinión de las licenciadas sobre los planteamientos que se han realizado indicando que las aseguradoras son las responsables de la crisis de salud. Estas contestaron que son parte y que, definitivamente, es un reto, aunque no es el único factor. Otros retos que identifican sobre el problema del área de la salud son las residencias y las credencializaciones, lo cual es importante para cumplir con otras jurisdicciones.

La última ponencia estuvo a cargo de la Lcda. Roxana Rosario, subdirectora ejecutiva, y la Lcda. Raquel Vera, de la Administración de Seguros de Salud (ASES). La subdirectora hizo lectura de su ponencia donde expuso que concurren con las

observaciones realizadas en la Exposición de Motivos de la Resolución y entienden que para mantener una sana administración y asegurar una mejor provisión de servicios de salud en las propias entidades hospitalarias del Gobierno de Puerto Rico, es de gran importancia una situación fiscal saludable. De igual forma, consideran que es de alta importancia la estabilidad económica de tanto la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), ente a cargo de la administración del Centro Médico de Puerto Rico, como del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico que constituye el principal centro docente para la formación de profesionales de la salud en Puerto Rico.

A preguntas del Senador Rubén Soto Rivera, la Lcda. Rosario especificó que la metodología de pago DRG mencionada en su memorial solo aplica a servicios hospitalarios, no así a proveedores individuales, entiéndase médicos primarios o especialistas, ni a laboratorios o farmacias. Asimismo, comentó que el ajuste que mencionaron de un 5% en las tarifas fue sustentado mediante un estudio actuarial que realizaron. Mencionó que cada año revisitan las tarifas actuarialmente, se evalúan para validarlas y se renuevan anualmente.

En cuanto a los pagos de tarifas a los proveedores de salud, mencionó que las tarifas que reciben los hospitales representan la utilización que se logra recibir en los sistemas para los análisis actuariales. Sin embargo, considerando los gastos de inflación y la data ausente, entiende que estas tarifas tienen oportunidad para mejorar. La Lcda. Vera añadió que el contrato que va a entrar en vigor a partir del 1 de enero de 2023 contiene lenguaje para que las aseguradoras contratadas bajo el Plan Vital negocien las tarifas per diem con cualquier hospital del gobierno y que sean comparables con las tarifas que se les ofrecen a los hospitales privados.

El Senador auscultó sobre una iniciativa que indicaron estaban trabajando sobre "la creación de un tarifario de "pago mínimo" y obligatorio en Plan Vital para hacerle justicia a la clase médica y ayudar al mejoramiento de la infraestructura de nuestros hospitales". Sobre esto, la Lcda. Rosario indicó que eso es un esfuerzo actuarial mayor, escalonado. Están evaluando con los actuarios, de cara a unas mejoras que han hecho en las primas donde se están honrando unos pagos mínimos a los proveedores, viabilidad y costo efectividad de las estrategias. Están comparando si es mejor aplicar un tarifario o si es más conveniente garantizar unas capitaciones o pagos mínimos justos. Al momento, decidieron comenzar con las iniciativas que presentaron en su ponencia.

Finalmente, el Senador consultó con las licenciadas si entienden que el realizar los estudios actuariales para equiparar las tarifas de los hospitales públicos a las de los privados es necesario para lograr la intención de la medida. La Lcda. Rosario entiende que es necesario ya que esto brinda evidencia y certifica estadísticas para justificar la necesidad de la acción y cuánto costaría.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida estas Comisiones estiman que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Esta medida pretende ordenar al Departamento de Hacienda, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Comisionado de Seguros y al Departamento de Salud, realizar un estudio actuarial para indagar la viabilidad de que las aseguradoras le ofrezcan a los hospitales o facilidades médicas administradas por algún departamento, agencia, dependencia, corporación pública, instrumentalidad o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la misma tarifa otorgada a las instalaciones hospitalarias privadas.

La Comisión de Salud y la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico analizaron las posturas expresadas en los memoriales explicativos solicitados en referencia a la R. C. del S. 256. El Departamento de Salud y la ASES concurren con el propósito de la medida para realizar un estudio actuarial. Además, añadieron que, en el nuevo contrato para las aseguradoras bajo el Plan de Salud Vital, que entra en vigor el 1 de enero de 2023, se establecieron negociaciones de tarifas que responden a los propósitos de esta medida. Por su parte, el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe también concurrió con la medida. Asimismo, la Oficina del Comisionado de Seguros, coincidió con el motivo de la Resolución e informaron sobre las gestiones que están realizando para trabajar con las negociaciones de contratos a través de enmiendas a la Regla 91 del Código de Seguros de Puerto Rico.

Las Comisiones coinciden con las opiniones emitidas por los sectores consultados, entendiendo la necesidad de que se realicen estudios actuariales para que se puedan realizar los ajustes en las tarifas que ofrecen las aseguradoras a los hospitales o instalaciones médicas. Asimismo, acogen la recomendación de incluir a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) entre las entidades llamadas a realizar el estudio actuarial y eliminar al Departamento de Hacienda, en el entirillado que se acompaña.

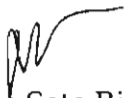
Es de conocimiento general que Puerto Rico atraviesa una crisis en los servicios de salud. Al investigar y recibir el insumo de los diferentes sectores de salud, el tema de las


tarifas que pagan las aseguradoras ha sido una de las principales razones que se han presentado. Uno de los mayores señalamientos es la necesidad de asignación de tarifas justas a ser pagadas por los planes médicos, acorde a los gastos reales de las instituciones y proveedores de salud del Gobierno. Asimismo, se han realizado señalamientos sobre la falta de Estudios Actuariales mediante los cuales se revisen las tarifas que pagan las aseguradoras. Teniendo presente que tanto el sector público de salud, como el privado y el tercer sector, son custodios de la salud de nuestros ciudadanos, no se debe permitir que se dé un trato desigual a las instituciones hospitalarias del sector público en cuanto a las tarifas que pagan las aseguradoras.

Tomando en cuenta que gran parte de la población que acude a un hospital o instalación médica administrada por algún departamento, agencia, dependencia, corporación pública, instrumentalidad o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, son usuarios del Plan de Salud del Gobierno, se hace necesario y apremiante realizar un estudio actuarial para determinar alternativas que hagan justicia a este sector público, quien ya se ha visto afectado por muchos años, ante la desigualdad con el sector privado. Esto, a su vez, promovería el mejorar los sistemas de salud con la aspiración de proveer atención de mayor calidad a los ciudadanos. Por tanto, la Comisión de Salud y la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor coinciden en que es necesaria y apremiante la aprobación de la medida en gestión.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud y la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan favorablemente la aprobación de la R. C. del S. 256, con las enmiendas en el entrillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud


Hon. Gretchen M. Hau
Presidenta
Comisión de Desarrollo
Económico, Servicios Esenciales y
Asuntos del Consumidor

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO


R. C. del S. 256

22 de marzo de 2022

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

Referida a las Comisiones de Salud; y de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para ordenar al ~~Departamento de Hacienda~~, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Administración de Seguros de Salud, al Comisionado de Seguros y al Departamento de Salud, realizar un estudio actuarial para indagar la viabilidad de que las aseguradoras le ofrezcan a los hospitales o ~~facilidades~~ instalaciones médicas administradas por algún ~~Departamento~~ departamento, Agencia agencia, dependencia, corporación pública, instrumentalidad o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la misma tarifa otorgada a las facilidades hospitalarias privadas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de salud es un recurso indispensable para todo ser humano, por tal razón, al adoptar la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se incluyó dentro de los departamentos ejecutivos encargados de aplicar la política pública de la Rama Ejecutiva, al Departamento de Salud. A tenor con dicho principio, se han aprobado múltiples legislaciones que atienden distintos ámbitos de la salud, entre ellas se ~~encuentra~~ la Ley 72-1993, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico".

Cabe señalar que, en la declaración de propósitos de la Ley 72-1993, *supra*, se aduce que la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico retendrá múltiples poderes y funciones que radicarán en su Junta de Directores. Entre estas se incluye implantar, administrar, y negociar los contratos con las aseguradoras y organizaciones de servicios de salud. De esta forma, existirá un sistema de seguros de salud que puede ofrecerle a los ciudadanos de Puerto Rico accesos médicos y hospitalarios de alta calidad, independientemente de su capacidad económica. El Departamento de Salud es la entidad gubernamental a la cual se le delegó la importante responsabilidad de la salud de toda nuestra ciudadanía.

Por su parte, a la Administración de Servicios Médicos (ASEM), adscrita al Departamento de Salud, en virtud de la aprobación de la Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1978, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Administración de Servicios Médicos", se le delegó la coordinación de las instituciones dentro del Centro Médico para que las mismas funcionen como un sistema. Disponiéndose, que tendrá la responsabilidad de establecer un sistema administrativo que disponga de una operación efectiva y económica de los servicios que sean ofrecidos de forma coordinada.

Como consecuencia de la notificación de la desacreditación del Programa de Neurocirugía del Recinto de Ciencias Médicas del 30 de junio de 2022, y de las investigaciones, hallazgos y recomendaciones surgidas a tenor de la R. C. del S. 431 de 17 de octubre de 2019 y la R. del S. 243 de 18 de junio de 2021, se tomaron medidas correctivas. Entre las cuales, se logró la consignación de \$8.7 millones de dólares para satisfacer los gastos por la compra de equipo, materiales y reclutamiento de personal. Sin embargo, en los memoriales explicativos remitidos a la Asamblea Legislativa por ASEM, se indicó que se necesitaban fondos adicionales de manera recurrente para poder contratar todo el personal necesario.

Posteriormente, ASEM propuso a la Asamblea Legislativa realizar un estudio actuarial para determinar de qué forma se pudiese proceder para que las aseguradoras les ofrezcan a los hospitales o facilidades médicas administradas por algún

Departamento departamento, Agencia agencia, dependencia, corporación pública, instrumentalidad o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico las mismas tarifas que se le ofrecen a los hospitales privados. Cónsono a esta sugerencia, los Cuerpos Legislativos disponen la realización de dicho estudio con las entidades expertas en materias económicas y de compañías aseguradoras, con la expectativa de que de los hallazgos, conclusiones y recomendaciones puedan elaborarse en una legislación que tenga el efecto de proveer financiamiento continuo a ASEM.

Es imperativo recalcar, que una gran parte de la población que acude a un hospital o ~~facilidad~~ instalación médica administrada por algún Departamento departamento, Agencia agencia, dependencia, corporación pública, instrumentalidad o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, son usuarios del Plan de Salud del Gobierno ~~Vital~~. No obstante, aun cuando el Gobierno de Puerto Rico es el principal cliente de las aseguradoras, estas han tenido el efecto constante de un trato desigual hacia el área pública. En específico, en las instituciones hospitalarias del gobierno.

En particular, desde el 1994, el Recinto de Ciencias Médicas se ha visto forzado a enfrentarse a las imposiciones unilaterales de tarifas por parte de las aseguradoras, las cuales son mucho más bajas que las que pagan por servicios similares al sector privado. Por tanto, se hace necesario y apremiante realizar el presente estudio actuarial para determinar alternativas que hagan justicia a este sector público, quien ya se ha visto afectado por muchos años, ante la desigualdad con el sector privado. Es importante tener presente que ambos sectores son responsables de la salud de nuestros ciudadanos y sin los cuales no existirían servicios de salud ~~adecuado~~ adecuados.

Por tanto, se le debe proveer una vía de ayuda a los hospitales o ~~facilidades~~ instalaciones médicas administradas por algún Departamento departamento, Agencia agencia, dependencia, corporación pública, instrumentalidad o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, quienes siempre han provisto un servicio de calidad a todos nuestros ciudadanos a pesar de las desigualdades que sufren.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al ~~Departamento de Hacienda,~~ a la Oficina de Gerencia y
2 Presupuesto, la Administración de Seguros de Salud, al Comisionado de Seguros y al
3 Departamento de Salud, realizar un estudio actuarial para indagar la viabilidad de que
4 las aseguradoras le ofrezcan a los hospitales o ~~facilidades~~ instalaciones médicas
5 administradas por algún ~~Departamento~~ departamento, ~~Agencia~~ agencia, dependencia,
6 corporación pública, instrumentalidad o municipio del Estado Libre Asociado de
7 Puerto Rico las mismas tarifas que son ofrecidas a los hospitales privados.

8 Sección 2.- El ~~Departamento de Hacienda,~~ la La Oficina de Gerencia y Presupuesto,
9 la Administración de Seguros de Salud, el Comisionado de Seguros y el Departamento de
10 Salud, remitirán un informe conjunto a la Asamblea Legislativa en un ~~terminó~~ término
11 no mayor de noventa (90) días, del estudio ordenado en la Sección 1 de esta Resolución
12 Conjunta.

13 Sección 3.- Se remitirá una (1) copia de esta Resolución Conjunta al ~~Secretario del~~
14 ~~Departamento de Hacienda,~~ al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al
15 Director de la Administración de Seguros de Salud, al Comisionado de Seguros y al
16 Secretario del Departamento de Salud, para su conocimiento y acción correspondiente.

17 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta tendrá vigencia inmediatamente después de
18 su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO ABR 25 2023 11:56
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 347

INFORME POSITIVO

25 de abril de 2023

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración del **Resolución Conjunta del Senado 347**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 347** (en adelante, "**R. C. del S. 347**"), busca ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Departamento de Seguridad Pública realizar un estudio detallado para evaluar la necesidad de ampliar las distancias mínimas mandatorias que debe mantener un conductor entre su vehículo de motor y un ciclista en las carreteras estatales y municipales de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Ley Núm. 22-2000, mejor conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", según enmendada establece la Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor en su artículo 11.04. Bajo este se estipula que todo ciclista tiene el derecho a utilizar bicicleta en cualquier vía pública. Adicionalmente, establece las medidas de precaución que deben tomar los conductores al compartir la vía con los ciclistas. Así las cosas, se desprende de la exposición de motivos el incremento en accidentes de tránsito en los que se ven involucrados los ciclistas por lo que, resulta meritorio que se realice un estudio detallado de la necesidad de ampliar las distancias

mínimas mandatorias que debe mantener un conductor de un vehículo de motor y un ciclista.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como mencionado en la introducción de este informe, la Ley 22-2000, supra, establece la Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor estableciendo que todos los ciclistas tienen el derecho a correr bicicleta en cualquier vía pública con la excepción de las que tienen acceso controlado o autopistas. Así las cosas, los conductores deben cumplir con las disposiciones de este artículo entre las cuales se establece que, tienen que dejar un espacio de tres (3) pies entre el lado derecho del vehículo y el ciclista en el momento de pasarle. Adicionalmente, al pasarle, el conductor del vehículo debe asegurarse de mantener una distancia de diez (10) pies al momento de retomar el carril. No obstante, a pesar de estas disposiciones, los ciclistas se ven envueltos en accidentes de tránsito los cuales muchos de ellos tienden a ser mortales.

Habiendo dicho esto, esboza la medida ante la consideración de esta comisión que, es obligación del Estado de promover las condiciones y salvaguardas necesarias para garantizarle a los ciclistas su ejercicio y disfrute. Por lo que, la medida busca que se realice un informe detallado de la necesidad de aumentar estas distancias mínimas para la protección de los ciclistas.

La medida fue referida a la comisión el 25 de octubre de 2022 y se le solicitaron comentarios al DTOP, al DSP, al Departamento de Salud y a la Federación de Ciclismo de Puerto Rico. A la fecha de la redacción de este informe no se han recibido comentarios de parte de la Federación de Ciclismo. A continuación, se expone un resumen de los memoriales recibidos. Es menester señalar que, aunque el DTOP no recomienda la aprobación de la medida, la comisión entiende que resulta adecuado que se promuevan dichas labores mediante mandato legislativo.

Departamento de Seguridad Pública

El Secretario y Subsecretario del Departamento de Seguridad Pública, Alexis Torres Ríos y Rafael Riviere Vázquez, sometieron un memorial explicativo sobre la R. C. del S. 347 explicando, en síntesis, apoyar este tipo de iniciativas para fortalecer la seguridad en nuestras carreteras, no obstante recomiendan que se tomen en consideración las opiniones del Departamento de Transportación y Obras Públicas. Se desprende del memorial que, la seguridad vial en las carreteras es de suma importancia para el Gobierno de Puerto Rico. En cuanto a esto, explican que, el artículo 11.02 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", declara como política pública que se provean las condiciones que permitan e incentive el uso y disfrute de la bicicleta como un método de transporte o recreación.

Así las cosas, el Artículo 20.01 de la Ley Núm. 22-2000, supra, le autoriza al Secretario del DTOP a establecer mediante reglamento aquellas otras disposiciones necesarias al uso de las vías públicas por vehículos y peatones. Por esta razón, explica el DSP que, los agentes del Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR), no se enmarca en la regulación de estos aspectos. La labor del NPPR es velar y asegurar el cumplimiento con la Ley Núm. 22-2000, supra, y la reglamentación establecida por el Secretario del DTOP.

En cuanto a esto, se desprende del memorial que, el DTOP es quien ostenta el conocimiento y pericia necesaria en este particular. Adicionalmente, sugieren que la medida sea enmendada para excluir al DSP como agencia obligada a realizar el estudio y, en alternativa, incluir a la Comisión para la Seguridad en el Tránsito.

Departamento de Transportación y Obras Públicas

La Ing. Eileen M. Vélez Vega, Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, sometió un memorial explicativo en cuanto a la R. C. del S. 347 explicando, en síntesis, no estar de acuerdo con la aprobación de la medida. Explican en el memorial que, el DTOP no cuenta con los recursos necesarios para realizar el estudio ordenado. Estos estudios son profundos y pueden durar años para ser finalizados. Adicionalmente, se desprende del memorial que, los científicos que definieron la distancia de tres (3) pies mínimos, han aclarado que esta distancia se puede aumentar. Entienden que será de mayor beneficio establecer medidas de control de velocidad en lugar de invertir en estudios para determinar distancias las cuales se pueden establecer de maneras más prácticas.

Departamento de Salud

El Secretario de Salud Interino, el Dr. Félix Rodríguez Schmidt, sometió un memorial explicativo sobre la R. C. del S. 347 explicando, en síntesis, coincidir con la intención legislativa, no obstante le ofrecen deferencia al DTOP y al DSP. Esboza el memorial que, el Departamento de Salud fue creado según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952. Por esta razón, el Secretario de Salud es responsable de los asuntos de salud y sanidad en Puerto Rico. Como parte de sus responsabilidades, el Departamento debe promover mejores condiciones de vida y bienestar para la población del País.

Es por esto por lo que, en relación con la medida antes referida, el Departamento de Salud está de acuerdo en que es una propuesta meritoria y resulta cónsona con la política pública de Puerto Rico de salvaguardar la vida, salud y bienestar de nuestra población.

EW

ENMIENDAS PROPUESTAS

La Comisión introdujo enmiendas a la exposición de motivos con la finalidad de mejorar la sustancia del texto. Adicionalmente, se sustituyó al Departamento de Seguridad Pública por la Comisión para la Seguridad en el Tránsito como sugerido por el DSP en su memorial explicativo.


IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Ero
POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Resolución Conjunta del Senado 347**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,


HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ
Presidenta
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO


R. C. del S. 347

20 de octubre de 2022

Presentada por la señora *Riquelme Cabrera*

Referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Departamento de Seguridad Pública realizar un estudio detallado para evaluar la necesidad de ampliar las distancias mínimas mandatorias que debe mantener un conductor entre su vehículo de motor y un ciclista en las carreteras estatales y municipales de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La práctica del deporte del ciclismo de ~~carreta~~ carretera ha ~~ido desarrollando~~ desarrollado una afición cada día mayor en Puerto Rico. Esta modalidad deportiva provee atractivos singulares, como lo son el disfrute de los hermosos paisajes, los establecimientos turísticos y los lugares de interés ecológico y culturales que se encuentran a lo largo de las rutas por las que transcurren en sus travesías. Este deporte provee, además, grandes beneficios a la salud de aquellos que lo practican.

Lamentablemente, proporcional al auge en el ciclismo de carretera, también han incrementado los accidentes vehiculares involucrando ciclistas durante los pasados cuatro años. Según información oficial de la Comisión para la Seguridad en el ~~Transite~~ Tránsito (CST), en el período entre enero de 2018 y diciembre de 2021, se registraron

unas cuarenta y cuatro (44) muertes de ciclistas en las carreteras de Puerto Rico. A esa cifra se añaden los cinco accidentes fatales de ciclistas reportados del 1 de enero al 1 de octubre de 2022.

Es necesario tener presente que en Puerto Rico los ciclistas están plenamente autorizados en ley para hacer uso de la vía pública para la práctica de su deporte. Para ello, la Ley 22-2000, mejor conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", según enmendada, establece la Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor en su Artículo 11.04. Esta Carta de Derechos dispone específicamente en su inciso (a), sub inciso (1), que "todo ciclista tiene el derecho a correr bicicleta en cualquier vía pública, sea ésta una calle, un camino o una carretera estatal o municipal". Siendo este un derecho estatutario del ciclista, el Estado tiene la obligación de promover las condiciones y salvaguardas necesarias para garantizar al ciclista su ejercicio y disfrute.

Cónsono con lo anterior, en el inciso (c) de la Carta de Derechos del Ciclista se establecen las obligaciones del conductor respecto al ciclista, disponiéndose en el sub inciso (2) que todo conductor de un vehículo tiene que dejar un espacio de tres (3) pies entre el lado derecho de su vehículo y el ciclista al pasarle; y se prohíbe pasar a un ciclista cuando se aproximen vehículos por el carril izquierdo en dirección contraria. En el sub inciso (3) se dispone, además, que todo conductor de un vehículo de motor que pase a un ciclista por su derecha tiene que verificar que le haya dado por lo menos diez (10) pies entre la parte posterior de su vehículo y el ciclista antes de retomar el carril.

Considerando el incremento en accidentes de tránsito que involucran ciclistas, decenas de los cuales han tenido consecuencias graves o fatales para el ciclista, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en el pleno ejercicio de su poder constitucional, considera urgente e imprescindible ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y ~~al Departamento de Seguridad Pública~~ a la Comisión para la Seguridad en el Tránsito a realizar un estudio detallado para evaluar la necesidad de ampliar estas distancias mínimas mandatorias que debe mantener un conductor entre su vehículo de motor y un ciclista en las carreteras estatales y municipales de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y al
2 Departamento de Seguridad Pública realizar un estudio detallado para evaluar la
3 necesidad de ampliar las distancias mínimas mandatorias que debe mantener un
4 conductor entre su vehículo de motor y un ciclista en las carreteras estatales y
5 municipales de Puerto Rico dispuestas en la Carta de Derechos del Ciclista y
6 Obligaciones del Conductor; Artículo 11.04 de la Ley 22-2000, mejor conocida como la
7 "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", según enmendada.

8 Artículo 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas y el
9 ~~Departamento de Seguridad Pública~~ la Comisión para la Seguridad en el Tránsito deberán
10 presentar un informe de las conclusiones del estudio ante la Secretaría del Senado de
11 Puerto Rico, en o antes del término de sesenta (60) días a partir de la fecha de vigencia
12 de esta Resolución.

13 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después
14 de su aprobación.

ORIGINAL

RECEIVED
SECRETARÍA DE ESTADO
1/20/2023

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria


SENADO DE PUERTO RICO

R.C. del S. 348

INFORME POSITIVO

20 de enero de 2023

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo un informe recomendando la aprobación del R.C. del S. 348, **sin enmiendas.**


ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 348 (R. C. del S. 348), persigue declarar un Estado de Emergencia en el sistema de educación pública de Puerto Rico, con el fin de dar prioridad a la alfabetización del estudiantado en la planificación y ejecución de los procesos de enseñanza y aprendizaje sobre los estándares y expectativas ordinarias establecidos por el Departamento de Educación, hasta que se subsane el rezago reflejado en las destrezas de lectoescritura a raíz de los huracanes, sismos, medidas de austeridad institucional y la pandemia vinculada al COVID-19.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, los estudios en pedagogía han demostrado consistentemente que el desarrollo oportuno

de las destrezas de lectoescritura es un factor determinante que, unido a la situación socioeconómica, matiza el éxito académico del estudiantado a lo largo de su carrera escolar y más allá. Por lo tanto, el contexto educativo presente de Puerto Rico es reflejo de cómo los embates continuos de huracanes, terremotos, epidemias, trabas burocráticas (locales y federales) y las medidas de austeridad impuestas por la Junta de Control Fiscal, no sólo han redundado en la precarización material de las comunidades escolares del sistema público, sino que han generado una evidente recesión académica que amerita una intervención profunda e inmediata para garantizar la adquisición de las destrezas básicas.



En adición, expresa la pieza legislativa, que la UNESCO reveló que a partir del siglo XIX, la alfabetización dejó de concebirse como una herramienta exclusiva de la burocracia estatal, la banca y la iglesia, para transformarse en una destreza obligatoria para la vida en sociedad. Desde entonces, la alfabetización adecuada y oportuna es esencial para la creación y perpetuación de estructuras de movilidad social, el mantenimiento del orden social, la promoción de la acción cultural, política o económica, así como para garantizar el acceso a la adquisición y creación del conocimiento. Como consecuencia, sin destrezas de lectoescritura suficientes es menos probable que la ciudadanía ejerza control y gobierne a través de las instituciones democráticas, o que enfrente obstáculos y supere estigmas sociales.


Entre otros hallazgos expuestos en la presente medida, la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* destaca la situación de la isla-municipio de Vieques. Donde el pasado 31 de agosto de 2022, llevó a cabo una vista pública en el Centro de Usos Múltiples de dicho municipio, en la que recibió testimonios sobre el estado de situación de los servicios de Educación Especial provistos por el Departamento de Educación (DE). Allí, la *Comisión Especial* constató que “[e]n Vieques hay una proporción inaudita de estudiantes de la corriente regular, promovidos hasta el sexto grado, que no tienen destrezas de lectoescritura”. La información fue corroborada posteriormente por la Dra. Jessica Díaz Vázquez, Secretaria

Asociada de Educación Especial, quien afirmó en una vista pública posterior, celebrada por la comisión el 6 de septiembre de 2022, que la agencia está consciente del terrible rezago en la alfabetización del estudiantado viequense, especialmente con posterioridad al impacto de los huracanes Irma y María.

Este hallazgo es consistente con lo reconocido públicamente por el Secretario de Educación, Lcdo. Eliezer Ramos Parés, y los datos reseñados por los medios de comunicación para el contexto general de Puerto Rico, que señalan que para el año escolar 2020-2021, luego del comienzo de la pandemia del COVID-19 y tras la transición a la educación en línea, el 51 por ciento de estudiantes de nivel elemental no dominan las destrezas de su grado, siendo las estudiantes de entre primer y tercer grado las más afectadas. De hecho, en Puerto Rico, más de la mitad de los niños no salen del tercer grado con las destrezas de lectoescritura que necesitan para desarrollarse, expone la Dra. Ángeles Molina Urrondo, especialista en lectoescritura y exdecana de la Facultad de Educación en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

Por otro lado, La Profa. Sánchez Acosta, Directora Escolar de la Escuela 20 de Septiembre de 1988, anticipa que el rezago en la alfabetización supondrá problemas de logística y desempeño en las pruebas estandarizadas (META-PR) a ser administradas durante este año escolar. Resulta especialmente preocupante que, aun con plena conciencia de esta situación, se imponga la enseñanza estandarizada y el mandato del DE de que las maestras cubran el material correspondiente al grado. Según relató una maestra viequense a la *Comisión Especial*, el DE le prohíbe que dedique su clase a cubrir rezagos en lectura y escritura, aunque la mitad del grupo apenas puede leer y escribir. Esas destrezas fundamentales sólo se atienden en un programa de horario extendido.

No existe justificación pedagógica para que se replique ese apego irracional y dañino entre las comunidades escolares del País, cuyo único resultado es una proyección



totalmente falsa sobre niveles de aprovechamiento. Igualmente, es insensible e inmoral continuar imponiendo los estándares y expectativas ordinarios a estudiantes que no están listos para afrontarlos. Hasta hoy, las maestras han quedado atrapadas por la política intransigente de estandarización. Por tanto, se impone –tanto para salvaguardar los principios democráticos como las aspiraciones de movilidad social del Pueblo– la necesidad ineludible de que el Gobierno decrete un Estado de Emergencia que autorice al DE a dejar en suspenso los estándares y expectativas ordinarias establecidos por la agencia, hasta que se subsane el rezago reflejado en las destrezas de lectoescritura a raíz de los huracanes, sismos, medidas de austeridad institucional y la pandemia vinculada al COVID-19.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, en su deber de analizar la medida ante su consideración, le solicitó sus comentarios al Departamento de Educación (DE), a la Asociación de Maestros, a la Federación de Maestros, Lee Conmigo Puerto Rico y a Nuestra Escuela, Inc. Sin embargo, al momento de la redacción de este informe, no se han recibido los comentarios por parte de la Lee Conmigo Puerto Rico.

A continuación, se presenta un resumen de la información ofrecida por parte de las organizaciones antes mencionadas, según fueron recibidos, como parte de la evaluación de la medida ante nuestra consideración.


COMENTARIOS

FEDERACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO

La Prof. Mercedes Martínez Padilla, Presidenta y en representación de la Federación de Maestros de Puerto Rico (*en adelante la Federación*), expuso en su memorial explicativo que coinciden plenamente con la proponente de esta Resolución y favorecen

su aprobación, en la necesidad imperante de que se atienda urgentemente la situación de rezago académico que en este momento presenta un gran número de nuestros estudiantes a raíz de los huracanes, sismos, las medidas de austeridad como el cierre de escuelas y la pandemia.

Sin embargo, cabe señalar que este rezago académico que se ha agudizado a raíz de todos esos factores antes mencionados, ya se venía observando a raíz del abandono, la ineptitud y la negligencia mostrada por las pasadas administraciones gubernamentales en la administración de nuestro sistema educativo. Es por lo que la Federación entiende recae sobre esta legislatura iniciar un proceso para remediar los daños causados por las pasadas administraciones.

 La aprobación de la RCS 348 podría ser el primer paso. Luego de aprobación de esta pieza legislativa, la Federación exhorta e invita a la Asamblea Legislativa a iniciar un proceso formal para la derogación de la Ley 85 y que se trabaje la aprobación de una verdadera reforma educativa que permita el establecimiento de una filosofía educativa acorde a nuestra realidad y a nuestras necesidades, que fortalezca todo nuestro sistema educativo y les confiera finalmente una verdadera autonomía a nuestras escuelas. De esta forma podremos atender no solo la situación del rezago académico, sino también todos los retos y necesidades que enfrenta nuestro sistema educativo.


De igual forma, la Federación entiende que para poder atender el rezago académico y fortalecer la educación que reciben nuestros estudiantes, es menester reducir el tamaño de los grupos y nombrar personal docente adicional principalmente en el nivel elemental. Igualmente, invitamos a esta legislatura a retomar el tema de la reapertura de las escuelas que fueron cerradas durante los pasados años.

ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO

La Asociación de Maestros de Puerto Rico (en adelante *Asociación*), representado por su Presidente, Víctor M. Bonilla Sánchez, reveló en su ponencia favorecer sin reservas

la aprobación de la RCS 348, basado en el conocimiento experiencial y testimonial de varios maestros que exponen los diferentes escollos que tienen para implantar efectivamente la planificación de lecto-escritura, y la problemática vivida en los pasados cinco años ante las adversidades que hemos enfrentado como país.

A su vez expuso en su ponencia, que los datos y las estadísticas son uno de los problemas que enfrenta sin precedentes la educación, por lo que es indispensable el recabar una cultura de información, datos y rendición de cuentas. Las estadísticas vertidas en los medios de comunicación, y no sometidas de manera oficial al escrutinio público, dejan ver un por ciento de aprobación menor a la mitad en los cursos básicos de educación básica.

 La Asociación entiende que es necesario realizar, a la luz de esta pieza legislativa, una radiografía del estado de situación de la educación y la escolarización en Puerto Rico, tomando como punto de inflexión los huracanes y el cierre de escuelas. Recalcando que los estándares y expectativas de aprendizaje por grado son importantes y siempre deben ser considerados, pero nunca por encima de la educación misma y, en términos últimos, de la escolarización estricta. A su vez, indica que esto debe y tiene que estar vinculado al proceso de lecto-escritura, que es el nombre con que se conoce a la metodología de enseñar y escribir en los grados primarios, que antes conocíamos a partir de la cartilla fonética como el apresto. Pero una cosa no cancela la otra.

Referente a este asunto la Asociación sugiere que se consideren los esfuerzos educativos comunitarios que emergen en cada comunidad. Por lo general, estos esfuerzos involucran maestros retirados quienes son clave en el proceso de aprendizaje de la lectura y escritura, principalmente, en adultos. Esta información escasea en términos oficiales, y aunque el DE la debe mantener, debido a los diversos procesos competitivos de propuestas federales, no lo divulga ni tampoco los conocemos.

NUESTRA ESCUELA, INC.

La Sra. Ana Yris Guzmán Torres, Co Fundadora y Presidenta Ejecutiva de Nuestra Escuela, Inc. en su memorial explicativo nos indicó, que, para cumplir con esta encomiable meta, el DE, al igual que todas las instituciones públicas y privadas, han tenido unos años llenos de retos, marcados por tres huracanes, una secuencia sísmica en el sur del país y una pandemia sin precedentes. Todas estas atípicas situaciones han provocado que todas las instituciones hayan tenido que hacer arreglos, usar nuevas herramientas y repensar el accionar diario. Lo que ha provocado un desfase en lo que al proceso pedagógico se refiere, de haber estado expuestos a prácticas tradicionales de enseñanza presencial dando paso a un atropellado cambio de una modalidad virtual poco usada y entendida, en particular en los primeros grados académicos de los estudiantes.

Al evaluar la Resolución Conjunta del Senado 348, Nuestra Escuela, Inc. lo visualiza como un llamado a trabajar el tema con sensibilidad y responsabilidad de futuro y se pone a la disposición de la Asamblea Legislativa y del DE en apoyar el desarrollo de un Modelo para atender el rezago académico, producto de las constantes interrupciones en el proceso de enseñanza y hacer de nuestra educación una de calidad.

Siendo Nuestra Escuela una organización sin fines de lucro, que se considera a sí misma parte del sistema público de educación, se ven comprometidos con aportar y apoyar al DE en establecer las técnicas alternativas necesarias para lograr una respuesta exitosa en el rescate académico de estos niños, niñas y jóvenes. Fundamentando su interés en lograr que menos jóvenes lleguen a programa como el suyo, siendo marcados por la nefasta experiencia de haber abandonado la escuela sin lograr el cuarto año de escuela superior.

Al escuchar un sinnúmero de testimonios que van desde jóvenes que no cuentan con las destrezas básicas de los cursos regulares (matemáticas, español e inglés) hasta estudiantes que se encaminan a finalizar la escuela elemental sin saber leer y escribir y

en aras de apoyar a que Puerto Rico logre garantizar el derecho a una educación de calidad para sus ciudadanos, desde Nuestra Escuela comprendemos la necesidad planteada la Resolución Conjunta del Senado 348 y sugiere garantizar lo siguiente:

1. Auscultar si el DE ha realizado un estudio por plantel o distrito académico del nivel de rezago en el estudiantado. De no haberlo hecho, se le debe requerir que lo realicen en un tiempo definido y compartan sus resultados con la Comisión.
2. De igual forma, deben verificar si el DE ya ha desarrollado algún plan de trabajo para atender la situación y requerirle que lo sometan o compartan con la Comisión. De no tener un plan definido, se le puede requerir el que lo hagan en un periodo de tiempo definido (60-90 días).
3. Se debe crear un organismo fiscalizador compuesto por personas expertas de distintas corrientes para asesorar, asistir y apoyar al DE en el desarrollo e implementación de dicho plan que incluyan: estudiantes, familias, comunidad, maestras y maestros, personal directivo, administradores, especialistas en currículo, expertos en educación especial y en educación alternativa.

A estos fines, Nuestra Escuela se pone a total disposición de colaborar en un asunto tan trascendental para nuestras futuras generaciones. Entendiendo que sus experiencias y prácticas alternativas de educación, pueden servir de modelo para que el DE pueda desarrollar un trabajo que le permita hacer llegar a los estudiantes al lugar que se merecen, con las destrezas básicas educativas según corresponda en su proceso formativo. Hoy por hoy, Nuestra Escuela es la primera escuela alternativa de América Latina y el Caribe acreditada por la Middle States.

En nuestro caso, relata Guzmán, hemos realizado varios proyectos que entendemos pueden ofrecer alternativas de éxito para lograr las destrezas de lectoescritura. Nos referimos a nuestro programa "Aprendo en familia" implementado

en la comunidad Parcelas Vieques en el municipio de Loíza. El programa consistió en exponer a las niñas y niños a experiencias de aprendizaje a través de la lectoescritura en unión a sus madres/padres o encargadas para acompañar el desempeño de habilidades de comprensión y el desarrollo de mejores herramientas cognitivas. Este programa utilizó un método evidenciado a lo largo de generaciones, el cual se centra en hacer que cada niña y cada niño, lea las palabras completas, sin mediar divisiones en sílabas como se acostumbró por muchos años.

Además la perspectiva asociativa y contextualizada de este proceso atiende el interés real de las niñas y los niños como motor de la motivación intrínseca del estudiante durante su proceso de aprendizaje. El programa fue aplicado a las niñas y niños, pero se trabajó con los encargados de estos, que a su vez no sabían leer ni escribir. En el caso de las y los jóvenes, en veintidós años de experiencia Nuestra Escuela ha creado un Modelo de Servicio, basado en los intereses de las y los participantes y centrado en atender las necesidades en las dimensiones emocionales, sociales, físicas y espirituales de ellas y ellos. Este trabajo se da en el contexto de las y los jóvenes que no tuvieron éxito en el sistema escolar tradicional. Este "Modelo" permite a nuestros jóvenes insertarse al mundo académico de forma más segura y exitosa, cambiando el paradigma existente por décadas sobre el fenómeno de la "deserción". Esto se ha logrado mediante la diversidad curricular que ofrecemos, basado como señalamos antes en los intereses de los/as estudiantes.

Conforme a lo antes expuesto, la Co Fundadora de Nuestra Escuela reiteró su interés en apoyar y ser parte de las opciones para resolver el rezago académico en nuestro país, por lo que favorece la aprobación de la RCS 348.


DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

El Departamento de Educación (en adelante DE) por medio de su secretario, Hon. Eliezer Ramos Parés, en su escrito expone que la exposición de motivos del proyecto llega a unas conclusiones que no se sostienen sobre los argumentos planteados. Parte de la mencionada sección hace referencia a los desastres, y posteriores declaraciones de emergencia por el paso de los huracanes Irma y María en el 2017; la serie de sismos que sufrió el área suroeste 2019-2020; los retos gigantescos y sin precedentes que representó la crisis por la pandemia de COVID-19; y una aparente apatía de agilizar los procesos del gobierno federal para el desembolso de fondos asignados por el Congreso de Estados Unidos.

El DE aunque reconoce que estas situaciones han alterado de manera drástica, la forma y manera en que los estudiantes reciben su educación, y que además crearon períodos en los que la enseñanza en nuestros planteles cedió frente a la seguridad, el departamento tomó e implementó medidas oportunas, variadas y eficaces para contrarrestar dichos problemas. No obstante, contrario a las conclusiones que la exposición de motivos de la presente medida pretende llegar respecto a las destrezas de lectoescritura, el rezago académico ha sido un problema recurrente con el que el DE continúa trabajando. Los resultados de las pruebas estandarizadas ofrecidas anualmente por la agencia así lo corroboran:

Año Escolar*	Estudiantes con niveles de ejecución básico o prebásico de español	Estudiantes con niveles de ejecución básico o prebásico de inglés
2018-2019	45 %	61 %
2017-2018	54 %	59 %
2015-2016	19 %	66 %
2011-2015	56 %	70 %
PROMEDIO	54 %	64 %

Indica el DE en su ponencia que la manera precisa y responsable de llegar a una conclusión, sobre el rezago actual de los estudiantes (si alguno) de nuestro sistema público es administrando nuevamente las pruebas estandarizadas del DE, de forma que puedan ser contrastados con los resultados históricos de estas evaluaciones. Extrapolar las conclusiones del informe de la *Comisión Especial para la Monitoria Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación*, vertido por dos funcionarios públicos durante vistas públicas, para concluir que lo testificado se replica, hoy, a través de todas las escuelas públicas no es objetivo, científico o correcto. Por lo que entienden que extrapolación es imprecisa considerando que una de las escuelas descritas en las vistas públicas es una de la isla municipio de Vieques que presenta un contexto y realidades diferentes al del resto de las escuelas en la isla grande.

 Por otra parte, la exposición de motivos reseña la información recogida durante una vista realizada por la Comisión Especial en la isla municipio de Vieques, como mecanismo para demostrar el rezago académico en el sistema educativo en general, plantel que representa un contexto y realidades diferentes al resto de las escuelas en la Isla Grande.

Cónsono con lo anterior, y entrando al contenido de la resolución, el DE discrepa de la pieza legislativa, por contener ciertas disposiciones señaladas en su ponencia. Entre las cuales se destacan:

1. Se declara un Estado de Emergencia en el sistema de educación pública de Puerto Rico con el fin de dar prioridad, en la planificación y ejecución de los procesos de enseñanza y aprendizaje, a la alfabetización del estudiantado sobre los estándares y expectativas ordinarias establecidos por el Departamento de Educación, hasta que se subsane el rezago reflejado en las destrezas de lectoescritura a raíz de los huracanes, sismos, medidas de austeridad institucional y la pandemia vinculada al COVID—19.


2. La Ley Núm. 20-2017, según enmendada, también conocida como la «Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico» (en adelante, la “Ley 20”), facultó al Gobernador para lo siguiente: *“En situaciones de emergencia o de desastre, el Gobernador de Puerto Rico podrá decretar, mediante proclama, que existe un estado de emergencia o desastre, según sea el caso, en todo el territorio de Puerto Rico o en parte del mismo”*.
3. Este poder le fue delegado al Gobernador por la Asamblea Legislativa en la Ley 20. Dicha ley delimita las situaciones que constituyen una “emergencia” definiéndola como sigue: *“Significa cualquier situación o circunstancia para la cual sean necesarios los esfuerzos estatales y municipales encaminados a salvar vidas y proteger propiedades, la salud y seguridad pública, o para minimizar o evitar el riesgo de que ocurra un desastre en cualquier parte de Puerto Rico”*.
4. La Ley define, además, las circunstancias que pueden catalogarse como “desastre” como *“la ocurrencia de un evento que resulte en daños a la propiedad, muertos y/o lesionados en una o más comunidades”*. Al evaluar ambos términos podemos concluir que este mecanismo fue establecido para que el Gobernador pudiese tomar, de forma celeré, las acciones que puedan proteger la propiedad, la salud y la seguridad pública, y salvar la vida de la población. A manera de ejemplo, la orden ejecutiva núm. OE-2021-015 decretó un estado de emergencia para poder reparar y acondicionar la infraestructura de las escuelas de manera que sean seguras para la comunidad escolar. De otra parte, la orden ejecutiva núm. OE-2021-013 mediante la que establece una serie de medidas para atender la violencia de género y, de esa forma, proteger a la ciudadanía. Nótese como en ambos casos, como también en un gran número de órdenes ejecutivas promovidas para la preparación y respuesta a un desastre natural, el objetivo principal es proteger la propiedad y la integridad física de las personas.

Por estas razones, en el DE entendemos que una declaración de emergencia para atender el rezago académico no es el mecanismo apropiado o más eficaz para atender el

problema. Además que la resolución establece que el estado de emergencia se mantendría en vigor hasta que se demuestre, a satisfacción de la mayoría de las personas que integran el Consejo Escolar local, según se define este cuerpo en la Ley 85- 2018, según enmendada, que se ha subsanado el rezago reflejado en las destrezas de lectoescritura [...].

Este lenguaje sufre de vaguedad y no dispone las métricas o instrumentos a utilizarse para corroborar si el rezago ha disminuido. A tenor con lo antes expuesto, el DE no favorece la aprobación de la resolución y solicita, respetuosamente, que se puedan evaluar los resultados de las próximas pruebas estandarizadas (METAPR) que se ofrecerán en el presente año escolar 2022-2023.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL


 En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

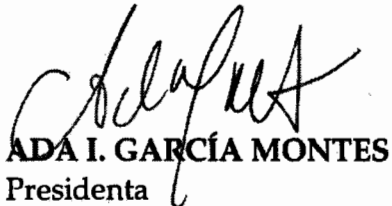
Luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, esta honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, concibe que es meritorio y vital el que Departamento de Educación atienda con premura en la planificación y ejecución de los procesos de enseñanza y aprendizaje, la alfabetización del estudiantado sobre los estándares y expectativas ordinarias establecidos, hasta tanto se subsane el rezago reflejado en las destrezas de lectoescritura a raíz de los huracanes, sismos, medidas de austeridad institucional y la pandemia vinculada al COVID-19.

Ante este preocupante escenario, el DE deberá presentar soluciones a corto, mediano y largo plazo para atender esta situación que afecta nuestra población

estudiantil y que contraviene la política pública de ofrecer una educación que propenda al pleno desarrollo de nuestros niños y jóvenes.

 Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la **aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 348, sin enmiendas**

Respetuosamente sometido,



ADA I. GARCÍA MONTES

Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO


R. C. del S. 348

21 de octubre de 2022

Presentada por la señora *Santiago Negrón*

Referida a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

 Para declarar un Estado de Emergencia en el sistema de educación pública de Puerto Rico, con el fin de dar prioridad a la alfabetización del estudiantado en la planificación y ejecución de los procesos de enseñanza y aprendizaje sobre los estándares y expectativas ordinarias establecidos por el Departamento de Educación, hasta que se subsane el rezago reflejado en las destrezas de lectoescritura a raíz de los huracanes, sismos, medidas de austeridad institucional y la pandemia vinculada al COVID-19.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Expone la UNESCO que, a partir del siglo XIX, la alfabetización dejó de concebirse como una herramienta exclusiva de la burocracia estatal, la banca y la iglesia, para transformarse en una destreza obligatoria para la vida en sociedad. Desde entonces, la alfabetización adecuada y oportuna es esencial para la creación y perpetuación de estructuras de movilidad social, el mantenimiento del orden social, la promoción de la acción cultural, política o económica, así como para garantizar el acceso a la adquisición y creación del conocimiento. Como consecuencia, sin destrezas de lectoescritura suficientes es menos probable que la ciudadanía ejerza control y

gobierne a través de las instituciones democráticas, o que enfrente obstáculos y supere estigmas sociales.¹

A su vez, los estudios en pedagogía han demostrado consistentemente que el desarrollo oportuno de las destrezas de lectoescritura es un factor determinante que, unido a la situación socioeconómica, matiza el éxito académico del estudiantado a lo largo de su carrera escolar y más allá. El contexto educativo presente de Puerto Rico es reflejo de cómo los embates continuos de huracanes, terremotos, epidemias, trabas burocráticas (locales y federales) y las medidas de austeridad impuestas por la Junta de Control Fiscal, no sólo han redundado en la precarización material de las comunidades escolares del sistema público, sino que han generado una evidente recesión académica que amerita una intervención profunda e inmediata para garantizar la adquisición de las destrezas básicas.

La situación en Vieques se destaca como ejemplo. El 31 de agosto de 2022, la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* llevó a cabo una vista pública en el Centro de Usos Múltiples de Vieques en la que recibió testimonios sobre el estado de situación de los servicios de Educación Especial provistos por el Departamento de Educación (DE) en la isla-municipio. Allí, la *Comisión Especial* constató que “[e]n Vieques hay una proporción inaudita de estudiantes de la corriente regular, promovidos hasta el sexto grado, que no tienen destrezas de lectoescritura”.² La información fue corroborada posteriormente por la Dra. Jessica Díaz Vázquez, Secretaria Asociada de Educación Especial, quien afirmó en una vista pública posterior, celebrada por la comisión referida el 6 de septiembre de 2022, que la agencia es consciente del terrible rezago en la alfabetización del estudiantado viequense, especialmente con posterioridad al impacto de los huracanes Irma y María.

¹ UNESCO Institute for Education, *Functional illiteracy in industrialized countries: an analytical bibliography*. Accedido el 18 de octubre de 2022 desde: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000077067>.

² Noveno Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 42 de la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación*. Radicado el 14 de octubre de 2022.

Este hallazgo es consistente con lo reconocido públicamente por el Secretario de Educación, Lcdo. Eliezer Ramos Parés, y con datos reseñados por los medios de prensa para el contexto general de Puerto Rico, que señalan que para el año escolar 2020-2021, luego del comienzo de la pandemia del COVID-19 y tras la transición a la educación en línea, el 51 por ciento de estudiantes de nivel elemental no dominan las destrezas de su grado, siendo las estudiantes de entre primer y tercer grado las más afectadas.³ De hecho, en Puerto Rico, más de la mitad de los niños no salen del tercer grado con las destrezas de lectoescritura que necesitan para desarrollarse, expone la Dra. Ángeles Molina Urrondo, especialista en lectoescritura y exdecana de la Facultad de Educación en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.⁴

La Profa. Sánchez Acosta, Directora Escolar de la Escuela 20 de Septiembre de 1988, anticipa que el rezago en la alfabetización supondrá problemas de logística y desempeño en las pruebas estandarizadas (META-PR) a ser administradas durante este año escolar. Resulta especialmente preocupante que, aun con plena conciencia de esta situación, se imponga la enseñanza estandarizada y el mandato del DE de que las maestras cubran el material correspondiente al grado. Según relató una maestra viequense a la *Comisión Especial*, el DE le prohíbe que dedique su clase a cubrir rezagos en lectura y escritura, aunque la mitad del grupo apenas puede leer y escribir.⁵ Esas destrezas fundamentales sólo se atienden en un programa de horario extendido.

No existe justificación pedagógica para que se replique ese apego irracional y dañino entre las comunidades escolares del País, cuyo único resultado es una

³ Véanse, Keila López Alicea, *Ofrecen guía para atender el rezago en la lectoescritura*. EL NUEVO DÍA, 4 de septiembre de 2022. Accedido desde: <https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/notas/ofrecen-guia-para-atender-el-rezago-en-la-lectoescritura/>.

CyberNews, *Educación dice que tendrá que competir con "influencers" para que los niños aprendan a leer*. NOTICEL, 1 de septiembre de 2022. Accedido desde: <https://www.noticel.com/educacion/ahora/20220901/educacion-dice-que-tendra-que-competir-con-influencers-para-que-los-ninos-aprendan-a-leer/>.

⁴ Yocahu Noticias, *Ofrecen guía para atender el rezago en la lectoescritura*. Publicado el 5 de septiembre de 2022. Accedido desde: [Ofrecen guía para atender el rezago en la lectoescritura : Noticias de Puerto Rico \(yocahu.net\)](https://www.yocahu.net/noticias/educacion/ofrecen-guia-para-atender-el-rezago-en-la-lectoescritura).

⁵ La política aludida por la maestra se recoge, en parte, en el Artículo 2.12(b) de la Ley 85-2018, según enmendada, donde se reglamenta lo pertinente a la "Autonomía Docente del Maestro". Su segundo párrafo dispone: "La autonomía docente del maestro se referirá siempre a los temas comprendidos en los cursos que imparte, no a temas o materias marginales a los mismos. Los reglamentos reconocerán la autoridad de los maestros para mantener el orden en sus salas de clases. La autonomía docente que aquí se reconoce, no excusará al maestro de cubrir su curso según éste se establece en el currículo del sistema educativo".

proyección totalmente falsa sobre niveles de aprovechamiento. Igualmente, es insensible e inmoral continuar imponiendo los estándares y expectativas ordinarios a estudiantes que no están listas para afrontarlos. Hasta hoy, las maestras han quedado atrapadas por la política intransigente de estandarización. Por tanto, se impone –tanto para salvaguardar los principios democráticos como las aspiraciones de movilidad social del Pueblo– la necesidad ineludible de que el Gobierno decrete un Estado de Emergencia que autorice al DE a dejar en suspenso los estándares y expectativas ordinarias establecidos por la agencia, hasta que se subsane el rezago reflejado en las destrezas de lectoescritura a raíz de los huracanes, sismos, medidas de austeridad institucional y la pandemia vinculada al COVID-19.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:


1 Sección 1.- Se declara un Estado de Emergencia en el sistema de educación
2 pública de Puerto Rico con el fin de dar prioridad, en la planificación y ejecución de los
3 procesos de enseñanza y aprendizaje, a la alfabetización del estudiantado sobre los
4 estándares y expectativas ordinarias establecidos por el Departamento de Educación,
5 hasta que se subsane el rezago reflejado en las destrezas de lectoescritura a raíz de los
6 huracanes, sismos, medidas de austeridad institucional y la pandemia vinculada al
7 COVID-19.

8 Sección 2.- El Estado de Emergencia declarado en la Sección 1 de esta Resolución
9 Conjunta se mantendrá vigente en cada escuela operada, administrada o supervisada
10 por el Departamento de Educación hasta que se demuestre, a satisfacción de la mayoría
11 de las personas que integren el Consejo Escolar local, según se define este cuerpo en la
12 Ley 85-2018, según enmendada, que se ha subsanado el rezago reflejado en las destrezas

1 de lectoescritura a raíz de los huracanes, sismos, medidas de austeridad institucional y
2 la pandemia vinculada al COVID-19.

3 Sección 3.- Nada de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta podrá interpretarse
4 de forma que incida negativamente sobre los derechos reconocidos al estudiantado
5 registrado, o con derecho a registrarse, en el Programa de Educación Especial.

6 Sección 4.- Cláusula de separabilidad

 7 Si alguna de las disposiciones de esta Resolución Conjunta o su aplicación fuere
8 declarada inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la
9 ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de
10 dictamen adverso.

11 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después
12 de su aprobación.

ORIGINAL



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 350


INFORME POSITIVO

25 de abril de 2023

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración del **Resolución Conjunta del Senado 350**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El **Resolución Conjunta del Senado 350** (en adelante, "**R. C. del S. 350**"), busca ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) del Departamento de Transportación Obras Públicas (DTOP) de Puerto Rico incluir en el Plan Estratégico de Seguridad Vial de Puerto Rico la identificación de los bordes de las carreteras, en especial las carreteras rurales de Puerto Rico, con reflectores de luz o marcas fluorescentes para una mejor visibilidad durante la noche; y para ordenar al Departamento realizar las gestiones necesarias y pertinentes para lograr la asignación de fondos para cumplir con lo aquí dispuesto.

INTRODUCCIÓN


Los planes de seguridad vial establecidos buscan reducir significativamente los accidentes de tránsito en las vías de Estados Unidos y sus territorios. En Puerto Rico se estableció el Plan Estratégico para la Seguridad Vial, en el cual, la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) trabaja en conjunto con el consultor del plan para realizar los análisis correspondientes. Basado en el análisis realizado, se evalúan las carreteras que son alta incidencia de accidentes de tránsito para emitir las recomendaciones para atender la problemática. El Plan Estratégico para la Seguridad

Vial en Puerto Rico se encuentra en su segundo ciclo desde el 2019 y culmina en el 2023. En este segundo ciclo, se identifican las carreteras de alto riesgo, en donde se trabajan particularmente las carreteras rurales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Es de conocimiento general el estado en el que se encuentran las vías públicas de Puerto Rico. Las condiciones de las carreteras en el País representan una problemática de seguridad pública pues, cientos de personas se ven involucrados en accidentes de tránsito los que resultan ser mortales en muchas ocasiones. Estos incidentes tienden a ocurrir con más frecuencia en la zona rural debido a la poca iluminación en las vías y, por consiguiente, se le dificulta a los conductores identificar los límites de esta.

En cuanto a esto, la medida ante la consideración de esta comisión busca ordenarle a la ACT y al DTOP que, dentro del Plan Estratégico de Seguridad Vial, se incluya la identificación de los bordes de las carreteras priorizando las zonas rurales. Estos bordes, propone la medida, se pueden marcar con reflectores, marcas o luces fluorescentes para mejorar la visibilidad de las carreteras en las noches.

 La medida fue referida a la comisión el 28 de octubre de 2022 y se le solicitaron comentarios al DTOP y a la OSL. A continuación, se expone un resumen de los memoriales en el orden en que fueron recibidos.

Oficina de Servicios Legislativos (OSL)

La Directora de la Oficina de Servicios Legislativos, Mónica Freire Florit, sometió un memorial explicativo sobre la R. C. del S. 350. Explica, en síntesis, que esta medida debe estar armonizada con lo que ejecuta el Plan Estratégico que actualmente se ejecuta en cuanto a este tema. Esboza el memorial explicativo que, el Plan Estratégico Vial (SHSP, en inglés), es el requisito y componente principal del Programa de Mejoras de Seguridad Vial de la Administración Federal de Carreteras. El mismo busca reducir significativamente los accidentes, muertes y heridos graves a consecuencia de choques de tránsito en las vías públicas de Estados Unidos y sus territorios.

En Puerto Rico, dicho plan se encuentra en su segundo ciclo pues, el primero se llevó a cabo durante el 2013 y 2018. En el nuevo plan en desarrollo se atienden diversos aspectos de seguridad vial en Puerto Rico, entre ellos se encuentran las Carreteras Rurales de Alto Riesgo (HRRR, por sus siglas en inglés). Bajo esto, la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), identifica las localizaciones de alta incidencia de accidentes de tránsito dentro de la red de carreteras de Puerto Rico. De los datos que obtengan de dichas vías, se trabajan las diferentes mejoras para asegurar las carreteras y cumplir con el ordenamiento federal y estatal.

Apuntala el memorial explicativo que, es vital para la OSL que se consulte a la ACT, la Comisión para la Seguridad en el Tránsito (CST) y la Policía de Puerto Rico (PPR) sobre lo que busca la R. C. del S. 350 para que desglosen si en efecto es parte de las correcciones que estos trabajan. Además, esbozan que su apoyo a la medida está condicionado a que se consulte a las agencias antes mencionadas para armonizar esfuerzos y que no exista redundancia jurídica en la política pública infraestructural. Por otra parte, mencionan que no existe ningún impedimento legal para la aprobación de la misma.

Departamento de Transportación y Obras Públicas

La Ing. Eileen M. Vélez Vega, Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, sometió un memorial explicativo sobre la R. C. del S. 350. Explican, en síntesis, que la aprobación de la medida no es necesaria debido a que entienden que la problemática que busca solucionar ya se está trabajando según requiera la situación y de acuerdo con la disponibilidad de fondos.

Eru Esboza el memorial explicativo que, mediante el Plan Estratégico de Seguridad Vial para Puerto Rico, la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) en conjunto con el consultor de dicho plan, trabajan análisis correspondientes sobre la seguridad vial basado en los informes de los datos de choques en lugares de alta incidencia. Luego del análisis, se realiza una inspección de dicho lugar para determinar los factores asociados a los choques y emitir las recomendaciones correspondientes para atender la situación.

En cuanto a los reflectores o marcadores de pavimentos reflectivos, expresan que estos están incluidos en el Programa Cambiando Carriles y, de igual forma, los trabaja la ACT en todos los proyectos de seguridad que implementan. No obstante, la instalación de los marcadores de pavimentos reflectivos, conocidos como "ojos de gato", está sujeta a que la carretera cumpla con los requisitos para que sean instalados.

ENMIENDAS PROPUESTAS

La Comisión introdujo enmiendas a la exposición de motivos con la finalidad de mejorar la sustancia del texto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL


En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

ERV

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Resolución Conjunta del Senado 350**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,


HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ
Presidenta
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 350


25 de octubre de 2022

Presentado por el señor *Torres Berríos*

Coautores los señores Ruiz Nieves y Trujillo Plumey

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

 Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) del Departamento de Transportación Obras Públicas (DTOP) de Puerto Rico incluir en el Plan Estratégico de Seguridad Vial de Puerto Rico la identificación de los bordes de las carreteras, en especial las carreteras rurales de Puerto Rico, con reflectores de luz o marcas fluorescentes para una mejor visibilidad durante la noche; y para ordenar al Departamento realizar las gestiones necesarias y pertinentes para lograr la asignación de fondos para cumplir con lo aquí dispuesto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La red de transportación de Puerto Rico tiene entre sus componentes 16,694 millas de carreteras pavimentadas. Tiene 4.86 millas de carreteras pavimentadas por cada milla cuadrada de tierra, con la mas alta densidad del mundo. Es necesario que las personas se sientan seguras cuando utilizan la red vial. Sin embargo, en Puerto Rico se pierden cientos de vidas y miles resultan heridos ~~debido~~ a causa de los accidentes de tránsito todos los años.

Muchos accidentes en la zona rural se deben a que las carretas están pobrementemente iluminadas y demarcadas. Muchas de ellas también suelen tener los bordes llenos y cubiertos de vegetación lo ~~estar con sus bordes llenos y cubiertas con vegetación~~ que no

permite identificar los límites de estas. Es necesario que la Autoridad de Carreteras y Transportación incluya dentro del Plan de Seguridad Vial de Puerto Rico la forma de mejorar la visibilidad en las carreteras durante las noches.

Luego del paso de los huracanes Irma, ~~Maria~~ María y Fiona, el estado de las carreteras se ha deteriorado a niveles nunca antes visto. La visibilidad en las carreteras en las noches se ha convertido en un problema de seguridad pública para las personas que las transitan, esto por la falta de identificación de las mismas estas. En el pasado, muchas de las carreteras estuvieron marcadas con reflectores de luz, no obstante, luego de los diferentes fenómenos atmosféricos que han atravesado por Puerto Rico, muchas de esas señales se vieron afectadas y dañadas por los vientos y lluvias. Lamentablemente, muchas de esas señales fueron dañadas o eliminadas por el efecto de los vientos y las lluvias causadas por los huracanes.

La inclusión de un proyecto de mejoras para la visibilidad nocturna en las ~~carreteras~~ carreteras debe tener prioridad para minimizar las ~~desgracias~~ desgracias causadas por los accidentes de ~~transito~~ tránsito a causa de la poca visibilidad durante la noche.

Caro
Por todo lo cual, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico ordena a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) del Departamento de Transportación Obras Públicas (DTOP) incluir en el Plan Estratégico de Seguridad Vial de Puerto Rico, la identificación de los bordes de las carreteras, en especial las carreteras rurales de Puerto Rico, con reflectores de luz o marcas fluorescentes para una mejor visibilidad durante la noche.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) del
2 Departamento de Transportación Obras Públicas (DTOP) de Puerto Rico incluir en el
3 Plan Estratégico de Seguridad Vial de Puerto Rico la identificación de los bordes de las
4 carreteras, en especial las carreteras rurales de Puerto Rico con reflectores de luz o
5 marcas fluorescentes para una mejor visibilidad durante la noche.

6 Sección 2.- Ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) del
7 Departamento de Transportación Obras Públicas (DTOP) de Puerto Rico realizar las
8 gestiones necesarias y pertinentes para lograr la asignación de fondos necesarios para
9 cumplir con lo dispuesto en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

1 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
2 aprobación.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E. V.', is located to the left of the text '2 aprobación.'.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

6 de marzo de 2023

Informe sobre la R. del S. 195

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO MAR 6 2023 10:59

AL SENADO DE PUERTO RICO:

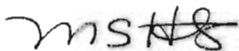
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 195, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 195 propone realizar una investigación abarcadora, sobre la prestación de los servicios de salud, eléctricos y potables de los municipios que componen la región Norte de Puerto Rico, entre asuntos.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Desarrollo del Norte, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 195 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Marially González Huertas

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 195

5 de mayo de 2021

Presentada por el señor *Soto Rivera*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Norte a realizar una investigación abarcadora, sobre la prestación de los servicios de salud, eléctricos y potables de los municipios que componen la región Norte de Puerto Rico, entre otros asuntos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por años los municipios que componen la región del Norte de ~~de~~ del país se han enfrentado con un sin número de vicisitudes en cuanto a los servicios que reciben por parte del gobierno y de sus municipios.

Los pueblos de la montaña de Puerto Rico, han reflejado por décadas serios problemas relacionados con los sistemas de agua potable y el servicio que ofrece la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Debido a su serio impacto en la calidad de vida, el problema de abastos de agua potable y las deficiencias del sistema constituyen un asunto crítico en la sociedad y la falta del preciado líquido, en particular en nuestras comunidades rurales y aisladas, es una situación que requiere inmediata atención.

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillado (AAA) es la corporación pública del Gobierno de Puerto Rico encargada del desarrollo de las fuentes de abasto de agua públicos. Es por eso, que se debe dar continua vigilancia a la calidad y eficacia de sus servicios.

MSTK

Otro de los problemas que enfrentan los residentes de estos municipios, ~~es los problemas que al igual que muchos puertorriqueños enfrentan~~ es el funcionamiento efectivo de ~~con~~ los servicios de energía eléctrica.

~~En estos tiempos que estamos viviendo, los temas relacionados a la salud han cobrado suma importancia, no solo con las medidas preventivas que se están tomando para atajar la pandemia mundial causada por el Covid 19, sino todos los servicios de salud que se ofrecen.~~

El propósito inmediato de esta medida, es identificar dichos problemas y proveerle a la ciudadanía las alternativas de solución que propendan a una mejor calidad de vida y el progreso de la zona.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ~~ordena~~ Ordenar a la Comisión de ~~Salud~~ Desarrollo del Norte a
 2 realizar una investigación abarcadora, sobre la prestación de los servicios de salud,
 3 eléctricos y potables de los municipios que componen la región Norte de Puerto
 4 Rico, entre otros asuntos.

5 Sección 2.- La Comisión podrá requerir información a las ~~correspondientes~~
 6 agencias gubernamentales correspondientes ~~la producción de documentos, así como~~
 7 rendir informes sobre estados de situación, progreso, proyecciones y planes futuros
 8 para el desarrollo de los programas e infraestructura de salud en Puerto Rico ~~al igual~~
 9 ~~que~~ y realizar todas las vistas e inspecciones que sean necesarias para cumplir con
 10 los fines de esta Resolución.

11 Sección 3.- La Comisión de Desarrollo del Norte, deberá rendir informes
 12 ~~preliminares~~ continuos de sus visitas o inspecciones, vistas, e información recibida a
 13 partir de los noventa (90) días de aprobada esta Resolución. Posteriormente un

mst

1 informe final con sus hallazgos y recomendaciones ~~en~~ antes de finalizar la Séptima
2 Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa.

3 Sección 4. La Comisión deberá revisar leyes, reglamentos, u otros estatutos
4 vigentes a favor de mejorar la prestación y el acceso a los servicios de salud, agua
5 potable y energía eléctrica. Además, para atemperar a los avances tecnológicos y
6 facilitar la comunicación entre los proveedores envueltos en la prestación de estos
7 servicios de primera necesidad.

8 Sección 5.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
9 aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO ABRIL 10 23 PM 12
TRÁMITES Y REGISTRO SENADO PR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**Sustitutivo de la Cámara al
Proyecto de la Cámara 26**

INFORME POSITIVO

10 de marzo de 2023
abril

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 26, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 26 tiene como propósito "enmendar el artículo 3 de la Ley Núm. 122 de 6 de agosto de 2010, según enmendada, a los fines de modificar el inciso (b) y crear un nuevo inciso (c), cónsono con la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, con el propósito de allegar recursos al Fondo para el Acceso a la Justicia."

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó y obtuvo comentarios de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda ("AFV"); Departamento de Hacienda; Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras ("OCIF"); y de la Fundación Fondo de Acceso a la Justicia, Inc. ("FFAJ"), resultando, a nuestro juicio, suficientes para evaluar e informar positivamente esta medida.

ANÁLISIS

La Ley 165-2013, según enmendada, conocida como “Ley del Fondo para el Acceso a la Justicia de Puerto Rico” requiere a todo abogado, o bufete de abogados, mantener una cuenta IOLTA para depositar en esta los recursos económicos que resulten de una relación abogado-cliente, de los cuales no se tenga una expectativa de generar ganancias netas. De este modo, los intereses generados en estas cuentas IOLTA son transferidos por las instituciones financieras al Fondo para el Acceso a la Justicia de Puerto Rico, a los fines de “asegurar la disponibilidad y efectividad de los servicios que ofrecen entidades mediante fuente independiente y recurrente de fondos...”¹

El andamiaje administrativo establecido para el funcionamiento de este Fondo dispone que su Junta Administrativa cualifique a organizaciones sin fines de lucro dedicadas a proveer servicios legales a ciudadanos bajo estándares de pobreza. Esta evaluación, según establece el estatuto, debe llevarse a cabo utilizando criterios similares a los establecidos por la *Legal Services Corporation*. En caso de que la Junta determine encontrarse ante una “Entidad de Acceso a la Justicia”, dichas organizaciones recibirían aportaciones del Fondo a los fines de proveer representación gratuita a personas indigentes en casos de naturaleza civil, administrativo, entre otros.²

En esencia, el Fondo para el Acceso a la Justicia habrá de nutrirse, en primera instancia, de los intereses que generen las cuentas IOLTA. Las mismas serán las cuentas que establecerán los abogados y los bufetes para depositar los dineros que le entreguen sus clientes dentro de una relación fiduciaria. Debemos tener presente, que garantizar el funcionamiento adecuado de nuestro sistema legal es vital para lograr que la justicia sea igualitaria en todos los sectores. Precisamente el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C.26, tiene la misma esencia del Programa “Llave Dorada”, el cual es sufragar las necesidades económicas de las familias en Puerto Rico. Aunque los Programas atienden una materia distinta, estas comparten una misma finalidad. Por ende, se añade el Fondo para el Acceso a la Justicia componente adicional que se beneficiaría de la Ley Núm. 55, *supra*, para atender la necesidad de servicios de representación legal de nuestros ciudadanos.

En estos tiempos, el acceso a la justicia constituye un componente importante en nuestro ordenamiento jurídico. Por tanto, entendemos que ambos programas se interconectan. Esta aseveración es fundamentada en la protección a las familias ante el riesgo de perder su vivienda. Como señalamos, uno representa la defensa de la vivienda y el otro otorga la ayuda para adquirir la misma. Por ende, debemos fomentar que las partes correspondientes sean de igual forma atendidas.

¹ Exposición de Motivos de la Ley 165-2013, según enmendada.

² 4 L.P.R.A. § 700

Como señalamos, la Ley 122-2010, según enmendada, conocida como “Ley para el Financiamiento del Programa Llave Dorada” tiene como propósito impactar a la necesidad de vivienda que afecta a miles de familias. Por tal razón, en Puerto Rico se han establecido varios programas de ayuda económica para viabilizar la adquisición de un hogar propio. De esta manera, el Gobierno es un aliado para las familias que desean adquirir un hogar propio, seguro y adecuado. En este sentido, el interés público de la Asamblea Legislativa se centra en su responsabilidad con el pueblo trabajador. Por ende, la distribución equitativa de los fondos de la Ley Núm. 55, *supra*, representaría un gran impacto en el Acceso a la Justicia de cerca de 20,000 personas de bajos ingresos en Puerto Rico.

Debemos tener presente, que la propia ley que se propone enmendar, la “Ley para el Financiamiento del Programa llave Dorada”, nos hace un reconocimiento al momento histórico en términos económicos y la importancia de que el Gobierno respalde y auspicie estas iniciativas. El hecho de hacer parte al “Fondo de Acceso a la Justicia” como beneficiario de dicha ley, abre puertas para aquellos ciudadanos desventajados. En esta etapa, fomentar los programas antes expuesto nos acerca al compromiso que tenemos con el Pueblo.

RESUMEN DE COMENTARIOS

A. Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda

La Sra. Blanca P. Fernández González, directora ejecutiva de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, **no favorece el P. de la C. 26**, esto por entender que la medida tendrá el efecto de reducir considerablemente los fondos recibidos por la AFV para sostener el Programa. Inicialmente, comenta que la medida reduciría de ochenta y cinco por ciento (85%) a un cuarenta y cinco por ciento (45%) los fondos recibidos a través de la Ley 122-2010.

No obstante, al 8 de julio de 2022, el Departamento de Hacienda no le había transferido a la AFV la totalidad actualmente establecida. Ante esta coyuntura considera que el Programa de Asistencia Directa del Comprador (HBA, por sus siglas en inglés) ha sido una fuente primordial para asistir a puertorriqueños en la adquisición de vivienda. Según nos comenta, el interés y la demanda por dicho Programa denota la necesidad en nuestra población de adquirir una vivienda propia. Finalmente, recomienda que el Gobierno de Puerto Rico continúe asignando fondos para atender esta necesidad.

B. Fundación Fondo de Acceso a la Justicia, Inc.

Mediante memorial suscrito por la Lcda. Amaris Torres Rivera, directora ejecutiva de la Fundación Fondo de Acceso a la Justicia, se **favorece la aprobación del Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 26**, esto por entender que la Asamblea Legislativa está haciendo una gran labor al priorizar a las miles de familias en Puerto Rico que viven bajo los niveles


de pobreza. Además, sostuvo que actualmente la FFAJ cuenta con cinco (5) programas que impactan cerca de 20,000 personas de bajos ingresos en Puerto Rico.

Según nos comenta, luego de aprobarse la Ley 165-2013, la FFAJ no recibió el presupuesto inicial asignado, por lo que no contaba con los recursos económicos adecuados para su funcionamiento. Luego, la entidad logró insertarse como recipiente de fondos de litigación por fraude hipotecario a nivel federal contra *Bank of America*. Como resultado, recibieron importantes sumas de dinero permitiéndoles crear programas de asistencia legal. Ante esta situación, la fuente principal de ingresos para el Fondo no son los intereses generados por las Cuentas en Fideicomiso para abogados (CIFAA) en la cual la entidad solo ha recibido \$100,711 desde que se creó la ley en el 2013. Por tal razón, existe una necesidad de nutrir el FFAJ con los recursos económicos suficientes. Ante esta situación nos expresa que la capacidad económica de FFAJ es precaria para cubrir la necesidad para el ofrecimiento de servicios. Por tal motivo exhorta a la aprobación del Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 26.

Finalmente, expresó que la aprobación de esta medida evitará la merma y/o cierres de los programas de acceso a la justicia. Por consiguiente, les permitirá atender las necesidades legales que aún permanecen descubiertas para la población que viven en mayo desventaja social y económica.

C. Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras

Por conducto de la Lcda. Natalia I. Zequeira Diaz, comisionada de OCIF, **no se favorece la aprobación del P. de la C. 26**, por entender que los fondos no reclamados no necesariamente son abandonados por sus titulares o herederos. Además, las reclamaciones de personas de edad avanzada, menores y adultos, quienes desconocen la existencia de estos fondos. En este sentido, al evaluar el P. de la C.26 nos comenta que esta medida no incluye una reserva para los fondos que no prescriben y a quién corresponde desembolsar el dinero de las reclamaciones fuera del periodo prescriptivo.



Ante esta coyuntura, la OCIF considera que estarán en posición de reevaluar los por cientos propuestos para proveer una reserva a mantenerse por el Departamento de Hacienda que cubra las reclamaciones futuras. Esto con el propósito de aquellos titulares que no le aplican los términos prescriptivos puedan reclamar su dinero. Finalmente, recomienda que se añada un por ciento en reserva bajo el Departamento de Hacienda que provea para futuras reclamaciones, especialmente de titulares no sujetos.

D. Departamento de Hacienda

El Equipo de Legislación de la Oficina de Asuntos Legales del Departamento de Hacienda, otorgó deferencia a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, esto por entender que es quien debe evaluar el proyecto. Particularmente, debido a que los

fondos que se destinan a la Autoridad no son contabilizados como parte del Fondo General. En sentido, sostuvieron lo siguiente:

“[...] debemos señalar que esta medida distribuye en tres secciones diferentes las propuestas enmiendas a incisos o el nuevo inciso que se incorpora al mismo Artículo 3 de la Ley Núm. 122. Incluso, el texto de la Sección 3 de la medida añade “un nuevo inciso (c) a la Ley Núm. 122”, cuando lo correcto es que el nuevo inciso (c) se incorpora al Artículo 3 de la Ley Núm. 122. Debido a que los tres incisos se encuentran dentro del mismo artículo de ley, técnicamente lo que procede en la redacción de un proyecto de ley es incluir en la misma sección las dos enmiendas a los incisos (a) y (b) así como el nuevo inciso (c). Sin embargo, entendemos que lo que pretenden en los incisos (b) y (c) se puede incorporar en el mismo inciso (b). (Énfasis suplido)

Cabe destacar que añaden revisar detenidamente el texto de las enmiendas. Esto con el propósito de que la medida no tenga asuntos de interpretación. Incluyen que se coloque la misma en una disposición que, de los sobrantes, se transferirán los referidos porcentajes a los dos distintos fondos. Finalmente, señalan que en caso de que la Autoridad entienda que la redistribución de fondos no compromete al Programa, sugieren dejar el texto del inciso (a) según reza actualmente. De esta manera, recomiendan enmendar el texto del inciso (b), para que en el mismo se aclaren las dos distribuciones de los sobrantes.

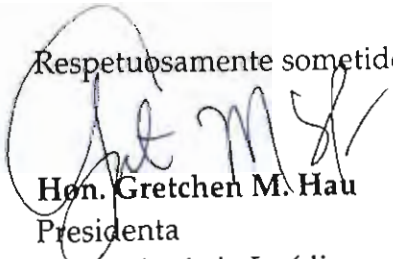
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que, el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 26 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 26, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;


Hon. Gretchen M. Hau
 Presidenta
 Comisión de lo Jurídico

Entirillado Electrónico
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(9 DE ENERO DE 2023)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES


**Sustitutivo de la Cámara
al Proyecto de la Cámara 26**

10 DE NOVIEMBRE DE 2022

Presentado por la Comisión sobre los Derechos del Consumidor, Servicios Bancarios e
Industria de Seguros

Referida a la Comisión de Calendario y Reglas Especiales de Debate

LEY



Para enmendar el artículo ~~Artículo~~ 3 de la Ley ~~122-2010~~ Núm. ~~122 de 6 de agosto de 2010~~, según enmendada, conocida como "Ley para el Financiamiento del Programa Llave Dorada", a los fines de ~~modificar el inciso (b) y crear un nuevo inciso (c), cónsono con la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, con el propósito de allegar recursos al Fondo para el Acceso a la Justicia.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las instituciones reglamentadas y supervisadas por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) conforme a las diversas disposiciones de ley ~~reguladoras~~, deben disponer de los fondos y otros bienes líquidos que permanezcan inactivos en sus cuentas o bajo su custodia. En particular, bajo la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como "Ley de Bancos de Puerto Rico", la OFIC transfiere al Departamento de Hacienda los bienes abandonados recibidos por bancos comerciales que operan en Puerto Rico y sujetos a ser reclamados por sus dueños en o antes de tres (3) años. Estos fondos actualmente son ~~destinados distribuidos~~ al Fondo General y al Programa "Llave Dorada" de la Autoridad para el Financiamiento de la

Vivienda. Existe la necesidad de distribuir estos fondos a un componente adicional para atender el acceso a la justicia en Puerto Rico.

La Ley ~~165-2013~~ Núm. ~~165~~ de 26 de diciembre de 2013, según enmendada, conocía como "Ley del Fondo para el Acceso a la Justicia de Puerto Rico" creó crea el ~~precitado~~ Fondo para el Acceso a la Justicia de Puerto Rico (en adelante, "Fondo de Acceso a la Justicia") a los fines de asegurar la disponibilidad y efectividad de los servicios legales civiles que ofrecen entidades sin fines de lucro a personas y comunidades de escasos recursos económicos. De igual manera, establece como política pública el principio de igual acceso a la justicia para todos. Sin embargo, el Fondo de Acceso a la Justicia ha sufrido mermas dramáticas en sus ingresos y resulta apremiante ~~asignarle~~ asignar recursos para cumplir con la política pública y que se continúe la importante labor de garantizar el acceso a servicios legales para la pobreza en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el ~~inciso(a)~~ del Artículo 3 de la Ley 122-2010, según
2 enmendada, conocida como "Ley para el Financiamiento del Programa Llave Dorada", para que
3 lea como sigue:

4 "Artículo 3.

5 Los fondos y bienes líquidos que sean declarados y notificados, por la Oficina del
6 Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), como abandonados o no reclamados,
7 por virtud de la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como
8 "Ley de Bancos", a partir de la aprobación de esta Ley, se mantendrán en reserva y
9 disponibles para su reclamación por el dueño correspondiente por un término de tres (3)
10 o diez (10) años, contados desde la fecha de sus respectivas notificaciones públicas.

11 Los fondos y bienes líquidos abandonados o no reclamados, según vayan
12 cumpliendo su término de caducidad de tres (3) o diez (10) años para ser reclamados bajo
13 la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como "Ley de

1 Bancos”, y aquellos reservados hasta la fecha de aprobación de esta Ley, que no hayan
2 sido objeto de reclamación a esta fecha, serán transferidos como se detalla a continuación:

3 En o antes el 1 de enero de cada año, a partir del año 2014, el Secretario de
4 Hacienda distribuirá el balance neto de los bienes abandonados recibidos y cuyo derecho
5 a reclamar haya caducado de la siguiente manera:

6 “(a) El Departamento de Hacienda reservará el quince por ciento (15%) para saldar
7 cualquier deuda pendiente por concepto de la reclamación de certificados de créditos
8 contributivos que aún no han sido conferidos, al amparo de la Sección 1040 K y 1040L de
9 la Ley 120-1994, según enmendada, conocido como el “Código de Rentas Internas de
10 Puerto Rico de 1994”. El procedimiento de pago de la deuda será establecido por el
11 Secretario mediante reglamento, carta circular, boletín informativo o determinación
12 administrativa de carácter general. A partir del saldo de la deuda correspondiente a este
13 inciso, se transferirá el por ciento dispuesto en este inciso ~~todo sobrante~~ al Fondo Especial
14 para el Financiamiento del Programa “Llave Dorada” depositado en, y custodiado por,
15 la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda.

16 ~~Sección 2. Se enmienda el inciso (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 122 de 6 de~~
17 ~~agosto de 2010, según enmendada, para que se lea como sigue:~~

18 “(b) El Departamento de Hacienda transferirá el cuarenta y cinco por ciento (45%)
19 al Fondo Especial para el Financiamiento del Programa “Llave Dorada” depositado en, y
20 custodiado por, la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, creado mediante la
21 presente Ley.”

1 Sección 3. ~~Se añade un nuevo inciso (c) a la Ley Núm. 122 de 6 de agosto de 2010,~~
2 ~~según enmendada, para que se lea como sigue:~~

3 “(c)- El Departamento de Hacienda transferirá el cuarenta por ciento (40%) al
4 Fondo de Acceso a la Justicia, creado mediante la Ley 165-2013, según enmendada, conocida
5 como “Ley del Fondo para el Acceso a la Justicia de Puerto Rico”. ~~de 26 de diciembre de 2013,~~
6 ~~según enmendada.”~~

7 Sección 2 4.-Vigencia.

8 _____Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 79

INFORME POSITIVO


25 de abril de 2023


RECIBIDO 25 APR '23 11:46
SENADO DE PR
TRANITES Y RECORD

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 79, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Proyecto de la Cámara 79 tiene como propósito "enmendar los incisos (b) y (c) de la Regla 44.1 de las de Procedimiento Civil, a los fines de establecer el derecho a prórroga por justa causa para presentar el memorando de costas en un caso civil y eliminar la naturaleza jurisdiccional de ese término en la etapa apelativa; y para enmendar la Regla 68.2 de las mencionada Reglas Procedimiento Civil a los fines de eliminar la referencia a la Regla 44.1, y para otros fines relacionados."

ALCANCE DEL INFORME

Esta Comisión solicitó comentarios al Presidente de la Asociación de Abogados de Puerto Rico; al Presidente del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico y al Director Administrativo de la Oficina de Administración de los Tribunales. Desafortunadamente, y a pesar de encontrarse consultados desde el 16 de noviembre de 2022, estos no han comparecido ante esta Honorable Comisión. Sin embargo, hacemos constar que su incomparecencia no es óbice para que esta Comisión permita al P. de la C. 79 continuar su trámite legislativo, esto conforme al análisis que realizamos a continuación.

ANÁLISIS

La Regla 44.1 de las de Procedimiento Civil establece que, concluido un pleito, el Tribunal podrá conceder el pago de costas a la parte a cuyo favor se resuelva la controversia o se dicte sentencia en apelación o revisión. El propósito de un memorando de costas, según reiterado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, es “restituir lo que una parte perdió por hacer valer su derecho al ser obligada a litigar y penalizar la litigación inmeritoria, temeraria, o viciosa.”¹ El inciso (b) de la Regla 44.1 dispone que dicho memorándum se presentará al tribunal y se notificará a la parte contraria “dentro del término de diez (10) días contados a partir del archivo en autos de la copia de la notificación de la sentencia”. Ese plazo, según interpretó el Tribunal Supremo de Puerto Rico, es uno jurisdiccional y no de cumplimiento estricto. En ese entonces, el Tribunal sostuvo que, aunque expresamente la Regla 44.1 (b) omite establecer que ese término es jurisdiccional, su naturaleza surge de la Regla 68.2, la cual establece que el plazo especificado en la Regla 44.1 no se podrá prorrogar o reducir.

Al analizar el P. de la C. 79, es necesario tener presente que, en *Cruz Parrilla v. Depto. Vivienda*, el Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció que la naturaleza jurisdiccional de un término “debe surgir claramente de la intención del legislador de imponerle esa característica al término”.² Por otra parte, y en contraste, los términos de cumplimiento estricto pudiesen ser prorrogables, solo cuando medie justa causa. El Tribunal también ha tenido oportunidad de interpretar qué constituye justa causa. En particular, ha sostenido que “la justa causa se acredita mediante explicaciones “concretas y particulares, debidamente evidenciadas en el escrito, que le permitan a los tribunales concluir que hubo una excusa razonable para la tardanza o demora”. Por otro lado, no constituyen justa causa las “vaguedades y las excusas o planteamientos estereotipados”.³

En este sentido, y conforme a la jurisprudencia, si “se permite que la acreditación de la justa causa se convierta en un juego de mero automatismo en el que los abogados conjuran excusas genéricas, carentes de detalles en cuanto a las circunstancias particulares que causaron la tardanza en cumplir con el término, se trastocaría todo nuestro ordenamiento jurídico. De esa manera se convertirían los términos reglamentarios en metas amorfas que cualquier podría postergar”.⁴

Coincidimos con la intención legislativa tras el P. de la C. 79, específicamente en cuanto a que nos encontramos ante unos términos post-sentencia, cuando ya las controversias entre las partes han sido resueltas. Por tanto, no debe ser este un término de carácter gravoso. Además, si bien el proyecto establece la posibilidad de prorrogar el

¹ *Rosario Domínguez v. ELA*, 198 D.P.R. 197 (2017)

² 184 D.P.R. 393 (2012)

³ *Rivera Marcucci v. Suiza Dairy*, 196 D.P.R. 157 (2016)

⁴ *Soto Pino v. Uno Radio Group*, 189 D.P.R. 84 (2013)

término de presentación del memorándum de costas, en igual sentido se establece la posibilidad para que la parte perdidosa solicite al Tribunal una prórroga para presentar su impugnación.

Por todo lo cual, con el propósito de hacer referencia a conceptos ampliamente reconocidos e interpretados en el ordenamiento puertorriqueño nuestro Entirillado Electrónico incluye entre sus enmiendas sustituir en el Decrétase, página 4, entre las líneas 8 y 9, el concepto "razones de peso" por "justa causa". A nuestro juicio, incorporar el concepto de justa causa es lo más adecuado conforme a la discusión jurisprudencial precedente.

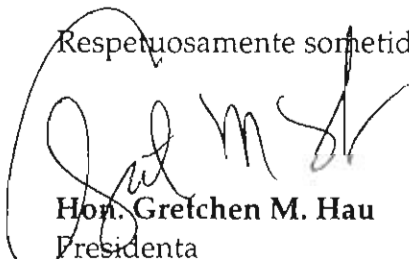
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que, el P. de la C. 79 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 79, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;



Hon. Gretchen M. Hau

Presidenta

Comisión de lo Jurídico

Entirillado Electrónico
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(9 DE NOVIEMBRE DE 2022)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 79

4 DE ENERO DE 2021


Presentado por el representante *Varela Fernández*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para enmendar los incisos (b) y (c) de la Regla 44.1 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según enmendadas, a los fines de establecer el derecho a prórroga por justa causa para presentar e impugnar el memorando de costas en un caso civil y eliminar la naturaleza jurisdiccional de ese término en la etapa apelativa; ~~y para~~ enmendar la Regla 68.2 de las ~~mencionada~~ mencionadas Reglas Procedimiento Civil a los fines de eliminar la referencia a la Regla 44.1; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS




La Regla 44.1(b) de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según enmendadas, permite que la parte que prevaleció en un pleito civil presente un memorando de costas para recobrar aquellas partidas de gastos que fueron necesarias para prevalecer en el caso. La citada Regla ~~dispone~~ requiere que el memorando de costas se presente en el término de diez (10) días desde que se notifica la sentencia. Por su parte, la Regla 68.2 de Procedimiento Civil, que regula la concesión de prórrogas y la reducción de términos, incluye la Regla 44.1 como una de aquellas cuyos términos no pueden ser prorrogados. Por otro lado, la Regla 44.1(c) expresamente dispone que el término para presentar el memorando de costas en la etapa apelativa es jurisdiccional. Igual término de diez (10) días proveen las Reglas para que una parte perdidosa en un pleito pueda impugnar el

memorando de costas presentando, pero carece al presente del derecho a solicitar una prórroga para presentar dicha impugnación.

Se ha interpretado por la jurisprudencia que el término para presentar el memorando de costas es jurisdiccional. Esto significa que el término no es prorrogable y que, si el memorando se presenta después de los diez (10) días, el tribunal ~~no tiene~~ carece de autoridad para resolver la solicitud de costas. Recientemente, en *Rosario Domínguez v. E.L.A.*, 198 D.P.R. — 197 (2017); 2017 TSPR-90, el Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió que el término para notificar a la parte adversa el memorando de costas es el mismo que para presentarlo ~~y que siendo~~ también es de naturaleza jurisdiccional.

La interpretación sobre el carácter improrrogable de la Regla 44.1 descansa en que la Regla 68.2 de Procedimiento Civil dispone que el tribunal no puede prorrogar ni reducir el plazo de la Regla 44.1, entre otras.

~~No encontramos justificado~~ Esta Asamblea Legislativa considera inadecuado imponer un carácter tan gravoso a un término que transcurre post-sentencia, cuando ya las controversias entre las partes han sido resueltas. Los términos jurisdiccionales y de caducidad deben reservarse para incidentes procesales o derechos sustantivos de especial trascendencia. Recobrar las costas de la litigación no puede compararse con la importancia procesal de la reconsideración, la solicitud de enmiendas a, o determinaciones de hechos adicionales, la solicitud de nuevo juicio, la solicitud de remedios contra sentencias y órdenes, o los plazos para recursos como la apelación, "certiorari", certificación, entre otros etc., también incluidos en la Regla 68.2 como aquellos cuyos términos son improrrogables. ~~cuyo término el tribunal no puede prorrogar ni reducir.~~



En la agitada vida actual, es comprensible que una parte con derecho a presentar o impugnar un memorando de costas no pueda, mediando justa causa ~~por causa justificada~~, presentar a tiempo la relación de gastos que reclama como costas. Las razones para ello pueden ser tan infinitas como la misma actividad humana. La cortedad del plazo impone a la parte con derecho a recobrar las costas una carga adicional en el procedimiento civil.

~~Nos parece~~ Por tanto, para esta Asamblea Legislativa resulta razonable que el término para presentar o impugnar el memorando de costas pueda ser prorrogado, pero no reducido, si así se solicita dentro del término original y se demuestra justa causa para que el tribunal considere conceder la prórroga. No puede tratarse de razones livianas ni causas atribuibles a la propia parte que solicita la prórroga, como por ejemplo alegar que se le perdió o no encuentra un recibo de gasto.

Esta ~~medida~~ Ley declara expresamente que el término de diez (10) días para presentar o impugnar el memorando de costas es prorrogable, suprimiéndose a su vez y suprime en la Regla 68.2 la alusión que hace a la Regla 44.1. En concordancia con ello, se suprime también la palabra "jurisdiccional" en el inciso "c" de la regla 44.1, relativa a la presentación de memorando de costas en la etapa apelativa.

~~Este proyecto~~ Por todo lo cual, esta Ley dispone que la resolución que tome el tribunal sobre la solicitud de costas ~~se exprese~~ deberá expresar en una sentencia enmendada y que esta se notifique de conformidad con las propias Reglas de Procedimiento Civil. El propósito es que el término para apelar o recurrir comience a transcurrir nuevamente. Con ello se evita que el término para apelar o recurrir transcurra antes de que se resuelva el asunto de las costas.


DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se enmiendan los incisos (b) y (c) de la Regla 44.1 de las de
 2 Procedimiento Civil de Puerto Rico, según enmendadas, para ~~de que se lean~~ lea como sigue:
 3 "Regla 44.1. Las costas y honorarios de abogado
 4 (a) ...
 5 (b) Cómo se concederán.- La parte que reclame el pago de costas presentará al
 6 tribunal y notificará a la parte contraria, dentro del término de diez (10)
 7 días contados a partir del archivo en autos de copia de la notificación de la
 8 sentencia, una relación o memorándum de todas las partidas de gastos y
 9 desembolsos necesarios en que se incurrió durante la tramitación del
 10 pleito o procedimiento. El memorándum de costas se presentará bajo
 11 juramento de parte o mediante una certificación del abogado o de la
 12 abogada, y consignará que, según el entender de la parte reclamante o de
 13 su abogado o abogada, las partidas de gastos incluidas son correctas y que
 14 todos los desembolsos eran necesarios para la tramitación del pleito o

1 procedimiento. Si no hubiese impugnación, el tribunal aprobará el
2 memorándum de costas y podrá eliminar cualquier partida que considere
3 improcedente, luego de conceder a la parte solicitante la oportunidad de
4 justificarlas. Cualquier parte que no esté conforme con las costas
5 reclamadas podrá impugnarlas en todo o en parte, dentro del término de
6 diez (10) días contados a partir de aquel en que se le notifique el
7 memorándum de costas. El tribunal, luego de considerar la posición de
8 las partes, resolverá la impugnación. La resolución del Tribunal de
9 Primera Instancia podrá ser revisada por el Tribunal de Apelaciones
10 mediante el recurso de certiorari. De haberse instado un recurso contra la
11 sentencia, la revisión de la resolución sobre costas deberá consolidarse con
12 dicho recurso. El término para presentar el memorando de costas y para
13 impugnarlo podrá ser prorrogado, a petición de parte cuando medie justa
14 causa y ~~por razones de peso debidamente fundamentadas~~, por un término
15 adicional de diez (10) días. La determinación del tribunal sobre las costas
16 se expresará mediante una resolución enmendada, la que se notificará de
17 conformidad con estas reglas.

- 18 (c) En etapa apelativa.- La parte a cuyo favor un tribunal apelativo dicte
19 sentencia presentará en la sala del Tribunal de Primera Instancia que
20 decidió el caso inicialmente y notificará a la parte contraria, dentro del
21 término de diez (10) días contados a partir de la devolución del mandato y
22 conforme a los criterios establecidos en el inciso (b) anterior, una relación

1 o memorándum de todas las partidas de gastos y desembolsos necesarios
2 en que se haya incurrido para la tramitación del recurso en el Tribunal de
3 Apelaciones y en el Tribunal Supremo, según corresponda. El
4 memorándum de costas se presentará bajo juramento de parte o mediante
5 certificación del abogado o de la abogada, y su impugnación se formulará
6 y resolverá en la misma forma prescrita en la Regla 44.1(b). La resolución
7 que emita el Tribunal de Primera Instancia podrá revisarse según se
8 dispone en el inciso (b) de esta Regla. La resolución que emita el Tribunal
9 de Apelaciones podrá revisarse mediante certiorari ante el Tribunal
10 Supremo. ~~Cuando se revoque la sentencia del Tribunal de Primera~~
11 ~~Instancia, la parte a cuyo favor se dicte la sentencia presentará un~~
12 ~~memorándum de costas en conformidad con el procedimiento y el~~
13 ~~término establecido en este inciso e incluirá los gastos y desembolsos en~~
14 ~~que se haya incurrido tanto en el Tribunal de Apelaciones como en el~~
15 ~~Tribunal Supremo.~~



16 Cuando se revoque la sentencia del Tribunal de Primera Instancia,
17 la parte a cuyo favor se dicte la sentencia presentará un memorándum de
18 costas en conformidad con el procedimiento y el término establecido en
19 este inciso e incluirá los gastos y desembolsos en que se haya incurrido
20 tanto en el Tribunal de Apelaciones como en el Tribunal Supremo.

21 (d) ...".

1 Artículo 2.-Se enmienda la Regla 68.2 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico,
2 según enmendadas, para ~~de~~ que se lea como sigue:

3 “Regla 68.2. Prórroga o reducción de términos

4 Cuando por estas reglas, por una notificación dada en virtud de sus
5 disposiciones o por una orden del tribunal se requiera o permita la realización de
6 un acto en o dentro de un plazo especificado, el tribunal podrá, por justa causa,
7 en cualquier momento y en el ejercicio de su discreción: (1) ordenar, previa
8 moción o notificación, o sin ellas, que se prorrogue o acorte el término si así se
9 solicita antes de expirar el término originalmente prescrito o según prorrogado
10 por orden anterior, o (2) permitir, en virtud de moción presentada después de
11 haber expirado el plazo especificado, que el acto se realice si la omisión se debió
12 a justa causa, pero no podrá prorrogar o reducir el plazo para actuar bajo las
13 disposiciones de las Reglas 43.1, 47, 48.2, 48.4, 49.2 y 52.2, salvo lo dispuesto en
14 éstas bajo las condiciones en ellas prescritas.”

15 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.